

Norma Nacional de Canadá

Consejo Canadiense de Normas Generales

Sistemas de producción orgánica

Principios generales y normas de gestión

El Comité General de Estándares Canadienses (CGEC), bajo cuyos auspicios esta norma ha sido desarrollada, es una agencia de gobierno entre los servicios públicos y la adquisición de Canadá. El Comité General de Estándares Canadienses (CGEC) está comprometida con la producción de normas voluntarias en un amplio rango de área de temas a través de los comités de los medios de normas y los procesos concisos. Los comités de normas están compuestos por representantes de intereses relevantes incluyendo productores y otros usuarios, minoristas, gobiernos, instituciones educativas, técnicas, profesionales y sociedades comerciales, e investigación y organizaciones de pruebas. Cualquier norma dada es desarrollada en el conceso de vista expresado por tales representantes.

El Comité General de Estándares Canadienses ha sido acreditado por el Consejo de Normas de Canadá como una organización de desarrollo de normas. Las normas que desarrolla y ofrece como Normas Nacionales de Canadá conforman al criterio y procesos establecidos para este propósito por el consejo de Normas de Canadá. Además de las normas que publica como Normas Nacionales de Canadá, El Comité de Estándares Generales Canadienses (CGEC) produce normas para satisfacer necesidades particulares, en respuesta a las solicitudes de una variedad de fuentes tanto en los sectores públicos como en los privados. Tanto las normas del Comité General de Estándares Canadienses (CGEC) como las normas nacionales del Comité General de Estándares Canadienses (CGEC) son desarrolladas en conformidad con las políticas descritas en la Política y Procesos Manuales para el Desarrollo y Mantenimiento de Normas del Comité General de Estándares Canadienses (CGEC).

Las normas del Comité General de Estándares Canadienses (CGEC) están sujetas a revisión para asegurar que se mantienen al corriente en el progreso tecnológico. El Comité General de Estándares Canadienses (CGEC) iniciara la revisión de estas normas dentro de 5 años de la fecha de la publicación. Sugerencias para su mejoramiento, las cuales son siempre bienvenidas, deberán ser llevadas a conocimiento de los comités de normas interesados. Los cambios a las normas están emitidos ya sea como hojas de enmienda separadas o en nuevas ediciones de normas.

Una listado actualizado de las normas del Comité General de Estándares Canadienses (CGEC), incluyendo detalles de los últimos problemas y enmiendas, e instrucciones ordenadas, es encontrado en el catálogo del Comité General de Estándares Canadienses (CGEC) en nuestro sitio web –www.tpsgc-pwgsc.gc.ca/ongc-cgsb/index-eng.html junto con más información sobre los productos y servicios del Comité General de Estándares Canadienses (CGEC).

Aunque la aplicación principal de esta norma se anuncia en su ámbito de aplicación, es importante notar que se mantiene la responsabilidad de los de los usuarios de la norma a juzgar su idoneidad para su particular propósito.

Las prueba y evaluación de un producto contra esta norma requerirá el uso de materiales y/o equipamiento que podría ser peligroso. Este documento no pretende dirigir todos los aspectos de seguridad asociados con su uso. Cualquiera que use esta norma tiene la responsabilidad de consultar a las autoridades apropiadas y establecer salud apropiada y prácticas seguras en conjunción con cualquier requerimiento regulador aplicable antes de su uso. El Comité General de Estándares Canadienses (CGEC) tampoco asume o acepta cualquier responsabilidad por cualquier herida o daño que pueda ocurrir durante o como resultado de las pruebas, donde sea que sean realizadas.

Se llama la atención sobre la posibilidad de que algunos de los elementos de esta norma Canadiense pueden estar sujetos a derechos de patente. Usuarios de esta norma son expresamente aconsejados que la determinación de la validez de cualquiera de los derechos de patente es completamente su propia responsabilidad.

Lenguaje

En esta norma, “deberá” establece un requisito obligatorio, “debería” expresa una recomendación y “puede” es utilizado para expresar una opción o aquello que es permisible dentro de los límites de esta norma. Las cláusulas de notas acompañantes no incluyen requisitos o requisitos alternativos; el propósito de una nota acompañando una cláusula es el separar de un texto explicativo o material informativo. Los anexos están normativamente designados (obligatorio) o informativos (no obligatorio) para definir su aplicación.

Más información sobre el Comité General de Estándares Canadienses (CGEC) y sus servicios y normas podrá ser obtenida de:

El Gerente
La División de Normas
El Comité General de Estándares Canadienses (CGEC)
Gatineau, Canadá
K1A 1G6

Una Norma Nacional de Canadá es una norma desarrollada por una Organización en Desarrollo de Normas (ODN), acreditada y aprobada por el Consejo de Normas de Canadá (CNC), en acuerdo con: *Requisitos y Acreditación de Orientación para las Organizaciones en Desarrollo de Normas*, y *Requisitos y Aprobación de Orientación de la Designación de Normas Nacionales de Canadá*. Más información de los requisitos de la Norma Nacional puede ser encontrada en www.scc.ca.

Una norma aprobada por el Consejo de Normas de Canadá (CNC) refleja el conceso de un número de expertos cuyos intereses colectivos proporcionan mayor extensión posible, un balance de representación de partes interesadas afectadas. Las Normas Nacionales de Canadá están destinadas a hacer una significativa y oportuna contribución al interés Canadiense.

El Consejo de Normas de Canadá (CNC) es una corporación de la Corona dentro del portafolio de la Industria de Canadá. Con la meta de mejorar la competitividad y el bien social de la economía de Canadá. El Consejo de Normas de Canadá (CNC) guía y facilita el desarrollo y uso de las normas nacionales e internacionales. El Consejo de Normas de Canadá (CNC) también coordina la participación Canadiense del desarrollo de normas e identifica estrategias para avanzar en los esfuerzos de la estandarización Canadiense. Servicios de acreditación son proporcionados por el Consejo de Normas de Canadá (CNC) hacia varios clientes, incluyendo certificadores de producto, probando laboratorios, y organizaciones en desarrollo de normas. Una lista de programas del Consejo de Normas de Canadá (CNC) organismos acreditados esta públicamente disponible en www.scc.ca.

Los usuarios siempre deberán obtener la última edición de la Norma Nacional de Canadá de la organización en desarrollo de normas responsable por su publicación, así como estos documentos están sujetos a una revisión periódica.

La responsabilidad para la aprobación de normas como Norma Nacional de Canadá (NNC) recae en:

El Consejo de Normas de Canadá
55 Metcalfe Street, Suite 600
Ottawa, Ontario K1P 6L5. CANADA

Como ordenar publicaciones de CGSB:

Por teléfono 819-956-0425 O
 1-800-665-24 72

Por fax 819-956-5740

Por correo CGSB Sales Centre
 Gatineau, Canada
 K1A 1G6

En persona Place du Portage
 Phase III, 6B1
 11 Laurier Street
 Gatineau, Quebec

Por correo electrónico ncr.cgsb-ongc@tpsgc-pwgsc.gc.ca

En la red - www.tpsgc-pwgsc.gc.ca/ongc-cgsb/index-eng.html

Introducción

I. Descripción

La producción orgánica es un sistema holístico diseñado para optimizar la productividad y la aptitud de las diversas comunidades dentro del agro-ecosistema, incluyendo los organismos del suelo, las plantas, el ganado y las personas. El principal objetivo de la producción orgánica es desarrollar operaciones sostenibles y armoniosas con el medio ambiente.

CAN / CGSB -32.310, *Sistemas de Producción Orgánica - Principios Generales y Normas de Gestión*, describe los principios y estándares de gestión de los sistemas de producción orgánica.

CAN / CGSB -32.311, *Sistemas de Producción Orgánica - Listas de Sustancias Permitidas*, proporciona listas de sustancias permitidas para uso en sistemas de producción orgánicos.

Como es el caso de todos los productos vendidos en Canadá, los insumos orgánicos, tales como, pero no limitado a, fertilizantes, suplementos alimenticios, pesticidas, enmiendas del suelo, tratamientos veterinarios, aditivos o auxiliares de procesamiento, material de desinfección y limpieza y productos derivados de productos orgánicos La agricultura, tales como, pero no limitado a, piensos y alimentos, debe cumplir con todos los requisitos reglamentarios aplicables.

II. Principios generales de la producción ecológica

La agricultura orgánica se basa en los siguientes principios generales:

Principio de salud - La agricultura orgánica debe sostener y mejorar la salud del suelo, las plantas, los animales, los seres humanos y el planeta como uno e indivisible.

Principio de ecología - La agricultura orgánica debe basarse en sistemas y ciclos ecológicos vivos, trabajar con ellos, emularlos y ayudarlos a sostenerlos.

Principio de equidad - La agricultura orgánica debe basarse en relaciones que aseguren la equidad con respecto al ambiente común ya las oportunidades de la vida.

Principio de cuidado - La agricultura orgánica debe ser manejada de manera preventiva y responsable para proteger la salud y el bienestar de las generaciones actuales y futuras y el medio ambiente.

III. Prácticas orgánicas

Ni esta norma ni los productos orgánicos producidos de acuerdo con esta norma representan afirmaciones específicas sobre la salubridad, seguridad y nutrición de dichos productos orgánicos.

Los métodos de manejo son cuidadosamente seleccionados para restablecer y luego mantener la estabilidad ecológica dentro de la operación y el ambiente circundante. La fertilidad del suelo se mantiene y mejora al promover una actividad biológica óptima dentro del suelo y la conservación de los recursos del suelo. Las malas hierbas, las plagas y las enfermedades se manejan mediante métodos de controles biológicos y mecánicos y prácticas culturales que incluyen la labranza mínima. La selección y rotación de cultivos son importantes para el manejo del ciclo de los nutrientes, el reciclaje de residuos vegetales y animales, la gestión del agua, el aumento de insectos beneficiosos para fomentar una relación equilibrada predador-presa, la promoción de la diversidad biológica y el manejo ecológico de plagas.

Bajo un sistema de producción orgánica, el ganado está provisto de condiciones de vida y espacio adecuadas a sus requerimientos de comportamiento ya la alimentación producida orgánicamente. Estas prácticas se esfuerzan por minimizar el estrés, promover la buena salud y prevenir la enfermedad.

Los productos orgánicos se producen y procesan bajo un sistema que se esfuerza por preservar la integridad de los principios de esta norma.

Las prácticas orgánicas y esta norma no pueden asegurar que los productos orgánicos estén completamente libres de residuos de sustancias prohibidas por esta norma y de otros contaminantes, ya que la exposición a tales compuestos de la atmósfera, el suelo, las aguas subterráneas y otras fuentes puede estar fuera del control del operador. Las prácticas permitidas por esta norma están diseñadas para asegurar los residuos menos posibles a los niveles más bajos posibles.

En el desarrollo de la norma, se reconoció que las diferencias entre las regiones agrícolas de Canadá requieren diversas prácticas para satisfacer las necesidades de producción.

Esta norma está destinada a la certificación y la reglamentación para prevenir prácticas engañosas en el mercado. El proceso de certificación evalúa el cumplimiento operacional. La certificación se concede a un producto conforme.

IV. Notas y ejemplos en esta norma

En esta norma, se utilizan notas y ejemplos para proporcionar información adicional destinada a ayudar a la comprensión o el uso del documento y no son una parte normativa de la norma.

Sistemas de Producción Orgánica

Principios Generales y Normas de Gestión

1. Alcance

1.1 La presente norma se aplica a los siguientes productos orgánicos:

- a) Plantas y productos vegetales no elaborados, ganado y productos pecuarios, en la medida en que los principios de producción y las normas específicas de verificación para ellos se describen en la norma;
- b) Los productos agrícolas y ganaderos transformados destinados al consumo humano o al consumo y derivados de los elementos mencionados en 1.1 a);
- c) Alimentación animal;
- d) Productos agrícolas y ganaderos transformados destinados al consumo o uso de los animales y derivados de los elementos mencionados en 1.1 a).

1.2 Los productos orgánicos a los que se hace referencia en esta norma se derivan de un sistema de producción que:

- a) Busca fomentar los ecosistemas a través de sus prácticas de gestión con el fin de lograr una productividad sostenible; y
- b) Busca fomentar los ecosistemas a través de sus prácticas de gestión con el fin de lograr una productividad sostenible; y

Proporciona control de malas hierbas, plagas y enfermedades a través de la mejora de la biodiversidad, reciclaje de residuos vegetales y animales, selección y rotación de cultivos, manejo del agua, labranza y cultivo.

1.3 Unidades de medida

Las cantidades y dimensiones en esta norma se dan en unidades métricas con equivalentes yarda / libra, obtenidos principalmente mediante conversión suave, entre paréntesis. Las unidades métricas se considerarán oficiales en caso de conflicto o dificultad imprevista que surja de la conversión.

1.4 Sustancias, materiales o técnicas prohibidas en la producción y preparación orgánica

Si se producen o preparan productos orgánicos, se prohíben las siguientes sustancias, materiales o técnicas, ya que son incompatibles con los principios generales de la producción ecológica:

- a) Todos los productos y materiales de la ingeniería genética (GE), tal como se definen en la presente norma, y los especificados en 4.1.3, 5.1.2 y 6.2.1 de la norma CAN / CGSB -32.311;
- b) Todos los productos, materiales o procesos que utilicen intencionalmente la nanotecnología, según se definen en esta norma, con las siguientes excepciones:
 - 1. Partículas manométricas naturales o producidas incidentalmente a través de procesos tales como moler harina;
 - 2. Superficies de contacto, tales como equipos, superficies de trabajo o envases, donde la transferencia de partículas nanométricas a cultivos orgánicos, ganado o productos no es intencional y es improbable que ocurra;
- c) Irradiación, según se define en esta norma, para el tratamiento de productos orgánicos e insumos utilizados en la producción de productos orgánicos, excepto como se especifica en la CAN / CGSB -32.311;
- d) Enmiendas al suelo, tales como fertilizantes o materiales compostados de plantas y animales, que contengan una sustancia no incluida en la CAN / CGSB -32.311;
- e) Lodos de depuradora;
- f) Ayudas y materiales para la producción de cultivos sintéticos, excepto como se especifica en la CAN / CGSB -32.311;
- g) Reguladores de crecimiento sintéticos;
- h) El ganado clonado y sus descendientes;
- i) Medicamentos veterinarios alopáticos sintéticos, incluidos antibióticos y parasiticidas, excepto en los casos permitidos por esta norma;
- j) Sustancias sintéticas utilizadas en la preparación de productos orgánicos, tales como ingredientes, aditivos alimentarios y auxiliares tecnológicos, incluidos sulfatos, nitratos y nitritos, excepto lo especificado en la norma CAN / CGSB -32.311;
- k) Equipo, recipientes de cosecha y almacenamiento, instalaciones de almacenamiento y materiales de embalaje tratados con fungicidas sintéticos, conservantes, fumigantes y plaguicidas;

- l) Sustancias que no figuran en la CAN / CGSB -32.311, excepto como se permite en esta norma.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos normativos contienen disposiciones que, a través de referencia en este texto, constituyen disposiciones de esta Norma Nacional del Canadá. Los documentos referenciados pueden obtenerse de las fuentes indicadas a continuación.

Nota: Las direcciones proporcionadas a continuación son válidas a la fecha de publicación de esta norma.

Una referencia no fechada se refiere a la última edición o revisión de la referencia o documento en cuestión, a menos que la autoridad que aplica esta norma lo especifique de otro modo. Una referencia fechada es la revisión o edición especificada de la referencia o documento en cuestión.

2.1 Consejo Canadiense de Normas Generales

CAN / CGSB -32.311 - *Sistemas de producción ecológica - Listas de sustancias permitidas.*

2.1.1 Fuente

Lo anterior se puede obtener de la [Junta de Normas Generales de Canadá](#) Centro de Ventas Gatineau, Canadá K1A 1G6.

Teléfono: 819-956-0425 o 1-800-665-2472. Fax: 819-956-5740 Correo electrónico: ncr.cgsb-ongc@Tpsgc-pwgsc.gc.ca

2.2 Salud Canadá

Food and Drug Regulations (CRC, c. 870).

2.2.1 Fuente

Lo anterior puede obtenerse de [Health Canada](#) o del [sitio Web de Leyes de Justicia](#) .

2.3 Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos

Ley de salud de los animales (1990, c.21)

Salud de Regulaciones de Animales (CRC, c. 296)

Ley de seguridad alimentaria para los canadienses (SC, 2012, c.24).

2.3.1 Fuente

Lo anterior puede obtenerse de [la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos](#) o del [Sitio Web de Leyes de Justicia](#) .

2.4 Federación Internacional de Movimientos Orgánicos

Principios de Agricultura Orgánica.

2.4.1 Fuente

Lo anterior puede obtenerse de la [Federación Internacional de Movimientos Orgánicos](#) .

2.5 Consejo Nacional de Cuidado de Animales de Granja

Código de prácticas para el cuidado y manejo de ganado lechero

Código de prácticas para el cuidado y manejo del ganado vacuno

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Cerdos

Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Animales de Granja: Transporte.

2.5.1 Fuente

Lo anterior puede obtenerse del [National Farm Animal Care Council](#) .

3. Términos y definiciones

A los efectos de esta Norma Nacional de Canadá, se aplican los siguientes términos y definiciones.

3.1

Aerofónicos.

Método de cultivo libre de suelos mediante el cual las plantas se suspenden con sus raíces expuestas al aire.

3.2

Producto agrícola.

Un animal, una planta, un animal o un producto vegetal, o un producto, incluyendo cualquier alimento o bebida derivado total o parcialmente de un animal o una planta.

3.3

Agro-ecosistema.

Sistema que consiste en la forma, función, interacción y equilibrio de los elementos bióticos y abióticos presentes en el medio ambiente de una operación agrícola dada.

3.4 Alopático.

Uso de la alopátia.

3.5

Alopátia.

Método de tratamiento de enfermedades con sustancias que producen una reacción o efectos diferentes de los causados por la propia enfermedad.

3.6

Siembra anual.

Planta joven crecida a partir de semilla que completará su ciclo de vida o producirá un rendimiento y podrá ser cosechada dentro del mismo año de cultivo o estación en que fue plantada.

3.7

Antibiótico

Diversas sustancias que contienen cualquier cantidad de cualquier sustancia química producida por un microorganismo, como la penicilina, y que se utilizan para inhibir o destruir el crecimiento de microorganismos para prevenir o tratar enfermedades.

3.8

Apicultura.

Manejo y producción de abejas, reinas y sus productos. Ejemplos son miel, cera de abejas, polen, jalea real, propóleos y veneno de abeja.

3.9

Biofuente.

Sustancia que se deriva de una planta, animal o fuente microbiana.

3.10

Biodegradable

Capaz de descomposición microbiana dentro de 24 meses en el suelo (con la excepción de la biomasa vegetal), un mes en agua aireada, dos meses en agua anaeróbica, con un mínimo impacto sobre el medio ambiente.

3.11

Zona tampón

Claramente definida e identificable que separa una unidad de producción orgánica de áreas adyacentes no orgánicas.

3.12

Animales clonados

Animal idéntico resultante de la manipulación humana de embriones y transferencia de embriones, utilizando técnicas tales como la transferencia

nuclear de células somáticas, la transferencia nuclear de células embrionarias o la división de embriones.

3.13

Comercialmente disponible

La capacidad documentada de obtener un aporte de producción o un ingrediente en una forma, calidad, cantidad o variedad apropiadas, independientemente del costo, a fin de cumplir una función esencial en la producción o preparación orgánica.

3.14

Mezcla

Mezcla o contacto físico entre productos orgánicos no enlazados o no envasados, y productos no orgánicos durante la producción, preparación, transporte o almacenamiento.

3.15

Composta

Producto de un proceso aeróbico cuidadosamente controlado mediante el cual los materiales no sintéticos son digeridos por microorganismos.

3.16

Té de composta

La enmienda del suelo o el pienso foliar utilizado para promover el crecimiento bacteriano beneficioso que se crea por remojo de compost maduro.

3.17

Rotación de cultivos

La práctica de alternar los cultivos en un campo específico, en una secuencia planificada y en sucesivos años agrícolas, de modo que los cultivos de la misma especie o familia no se cultiven continuamente en el mismo campo. Los sistemas de cultivo perenne emplean técnicas tales como cultivo en callejón, cultivos intercalados y setos para introducir la diversidad biológica en lugar de la rotación de cultivos.

3.18

Derogación

Exención de las prácticas en CAN / CGSB -32.310.

3.19

Excepción

Sustancia prohibida por la CAN / CGSB -32.311.

3.20

Aditivo para piensos

Sustancia añadida a los piensos en pequeñas cantidades para satisfacer una necesidad nutricional específica. Ejemplos son nutrientes esenciales en forma de aminoácidos o vitaminas y minerales, y aditivos no nutritivos tales como anti aglutinantes y antioxidantes.

3.21

Suplemento alimenticio

Alimento que se utiliza junto con otros piensos para mejorar el equilibrio nutritivo del total y que se pretende que sea

- a) Se alimenta sin diluir como suplemento a otros piensos,
- b) Disponibles por separado y ofrecían libre elección, junto con otras partes de la ración, o
- c) Se diluye adicionalmente y se mezcla para producir una alimentación completa.

Nota: En Canadá, la Ley de Alimentos requiere que el pienso resultante sea aceptable para el registro.

3.22

Fertilizante

Una sustancia única o mezclada compuesta de uno o más nutrientes vegetales reconocidos.

3,23

Filtrado

Líquido que pasa a través de un filtro de ósmosis, en la producción de arce u otro jarabe de savia de árbol.

3.24

Aditivo alimentario

Tiene el mismo significado que en B.01.001 del Reglamento de Alimentos y Medicamentos.

3.25

Calidad alimentaria

Designación utilizada para identificar que una sustancia (por ejemplo, un material de limpieza, gas, etc.) o material (por ejemplo, un contador, contenedores, un transportador, etc.) pueda entrar en contacto con alimentos, superficies de contacto con alimentos y / O es seguro para el consumo humano.

3.26

Forraje

Material vegetativo en estado fresco, seco o ensilado que se alimenta al ganado, por ejemplo pasto, heno o ensilaje.

3.27

Ingeniería genética

Se refiere a técnicas mediante las cuales el material genético de un organismo se cambia de una manera que no se produce naturalmente por multiplicación y / o recombinación natural. Ejemplos de las técnicas utilizadas en ingeniería genética incluyen, pero no se limitan a:

- Técnicas de DNA recombinante (rDNA) que utilizan sistemas vectoriales;
- Técnicas que implican la introducción directa en el organismo de materiales hereditarios preparados fuera del organismo;
- (Incluyendo la fusión de protoplastos) o técnicas de hibridación que superan las barreras naturales fisiológicas, reproductivas o de recombinación, donde las células donantes / protoplastos no caen dentro de la misma familia taxonómica.

A menos que el organismo donante / receptor se derive de cualquiera de las técnicas anteriores, ejemplos de técnicas no cubiertas por esta definición incluyen:

- Fertilización in vitro;
- Conjugación, transducción, transformación o cualquier otro proceso natural;
- Inducción de poliploide;
- (Incluyendo la fusión de protoplastos) o técnicas de hibridación en las que las células donantes / protoplastos están en la misma familia taxonómica.

3.28

Herbívoro

Animal que se alimenta principalmente de plantas.

3.29

Hidroponía

Cultivo de plantas en soluciones nutritivas acuosas sin la ayuda del suelo.

3.30

Aditivos incidentales

Sustancias utilizadas en instalaciones de procesamiento orgánico que tienen el potencial de permanecer presentes en los productos orgánicos como residuos. Ejemplos son: productos para manos (limpiadores, antisépticos, lociones, cremas de barrera), compuestos de tratamiento de agua para calderas, compuestos de tratamiento de agua, lubricantes (agentes desmoldeantes, solventes), antiespumantes y productos químicos no alimentarios (desinfectantes, desinfectantes, detergentes).

3.31

Ingrediente

Sustancia, incluido un aditivo alimentario, utilizada en la fabricación o preparación de un producto. La sustancia está presente en el producto final, posiblemente en forma modificada.

3.32

Entrada

Sustancia utilizada en la producción o la preparación. Los ejemplos son: fertilizantes, suplementos alimenticios, pesticidas y enmiendas del suelo, tratamientos veterinarios, auxiliares de procesamiento, desinfectantes y materiales de limpieza.

3.33

Irradiación

Tratamiento con radiación ionizante (ver B.26.001 del Reglamento de Alimentos y Drogas).

3.34

Distancia de aislamiento

Distancia establecida para segregar un cultivo orgánico de un cultivo GE comercializado del mismo tipo de cultivo. Una distancia de aislamiento es la distancia más corta entre el borde de un cultivo orgánico y el borde de la cosecha GE más cercana de ese tipo de cultivo.

3.35

Ganado

Cualquier animal doméstico o domesticado, incluidos bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, equinos, aves de corral y abejas criados para la alimentación o utilizados en la producción de alimentos. Los productos de caza o pesca de animales salvajes no están incluidos en esta definición.

3.36

Estiércol

Excrementos de ganado, orina y otros excrementos, incluyendo ropa de cama, usados o sucios por el ganado.

3,37

Microgreens

Plantas comestibles jóvenes que se cosechan más tarde que brotes, generalmente cuando los cotiledones están completamente formados o cuando dos o cuatro hojas verdaderas están presentes.

3.38

Nanotecnología

Manipulación de la materia a dimensiones atómicas, moleculares o macromoleculares típicamente entre 1 y 100 nm para crear materiales, dispositivos y sistemas con propiedades y funciones fundamentalmente nuevas. Las sustancias químicas a nano escala, o nano materiales, se comportan de manera diferente a sus contrapartes macroscópicas, exhibiendo diferentes propiedades mecánicas, ópticas, magnéticas o electrónicas.

3.39

No sintético

Sustancia derivada de materia mineral, vegetal o animal que no ha sido alterada químicamente.

3.40

Nutrientes plan de gestión

(Resultados del análisis del suelo), las necesidades de nutrientes de los cultivos, la enmienda (estiércol, estiércol vegetal, cultivo de arado o cualquier otra sustancia permitida), el contenido de nutrientes y el nutriente esperado Las tasas de liberación. El objetivo de un plan de manejo de nutrientes es minimizar la pérdida de nutrientes, proteger la calidad del agua, mantener la fertilidad del suelo y asegurar el uso efectivo de las enmiendas de suelo permitidas.

3.41

Operación

Granja, empresa u organización que produce o prepara un producto orgánico; Una operación puede tener múltiples unidades de producción (véase 3.56 *unidad de producción*).

3.42

Operador

Persona, empresa u organización que produce o prepara con vistas a la posterior comercialización de productos denominados orgánicos.

3.43

Integridad orgánica

Mantenimiento de las cualidades orgánicas inherentes de un producto desde la recepción de los ingredientes hasta el consumidor final.

3.44

Producto orgánico

Cualquier producto o producto producido por un sistema que cumpla con esta norma.

3.45

Producción orgánica

Método de producción agrícola conforme a esta norma.

3.46

Producción paralela

Producción simultánea o preparación de cultivos orgánicos y no orgánicos, incluidos cultivos transitorios, ganado y otros productos orgánicos de las mismas o similares variedades visualmente indistinguibles.

3.47

Paraprobióticos

"Células microbianas no viables" que son microorganismos inactivados o muertos que pueden prevenir el crecimiento de patógenos.

3.48

Cultivo perenne

Cultivo que no sea un cultivo bienal, que pueda ser cosechado de la misma plantación durante más de un año agrícola o que requiera al menos un año después de la siembra antes de la cosecha.

3.49

Plaga

Organismos que causan daños a los seres humanos o a los recursos utilizados por los seres humanos, como algunos virus, bacterias, hongos, malas hierbas, parásitos, artrópodos y roedores.

3.50

Pesticida

Sustancias utilizadas directa o indirectamente para atraer, prevenir, destruir, repeler o mitigar las plagas; O para alterar el crecimiento, el desarrollo o las características de las plantas. Incluye cualquier organismo, sustancia o mezcla de sustancias y dispositivos tales como señuelos o trampas.

3.51

Material de plantación

Plantas o tejidos vegetales, distintos de los plántones anuales, utilizados en la producción o propagación de plantas. Ejemplos son rizomas, brotes, tallos de hojas o tallos, raíces o tubérculos, bulbos o clavo de olor.

3.52

Prebióticos

Fibra y potenciales portadores de bacterias. Ejemplos de sustratos prebióticos son inulina, lactulosa, diversos galactos, fructo o xiloligosacáridos y alcoholes de azúcar.

3.53

Preparación

Incluye, con respecto a un producto orgánico, el manejo, la fabricación, el procesamiento, el tratamiento, la conservación y el sacrificio pos cosecha.

3.54

Probióticos

Microorganismos que proporcionan beneficios para la salud cuando se consumen.

3.55

Auxiliares tecnológicos

Las sustancias añadidas a los alimentos durante el procesamiento, para un efecto tecnológico, pero no están presentes en el producto terminado o en niveles insignificantes y no funcionales.

3.56

Unidad de producción

Parte identificable de una operación en la cual ocurre la producción o preparación de un producto orgánico.

3.57

Sustancias prohibidas

Sustancias prohibidas por 1.4 y / o no enumeradas en CAN / CGSB -32.311.

3.58

Registros

Información en forma escrita, visual o electrónica que documente las actividades realizadas por un operador dedicado a la producción o preparación de productos orgánicos.

3.59

Evento de remoción

Procedimiento previo a la producción orgánica, lotes o cargas, para evitar que el producto orgánico entre en contacto con sustancias prohibidas o se mezcle con productos no orgánicos. Ejemplos de eventos de remoción son el enjuague con agua potable, dejando que las superficies se sequen por goteo y purgando un sistema con producto orgánico.

3.60

Sal

Cloruro de sodio, o sustitutos bajos en sodio y libres de sodio que sirven para proporcionar sabor a sal, nutrición o control microbiano en un producto.

3.61

Lodos de depuradora

Sólidos, líquidos o semisólidos generados por instalaciones municipales o industriales de tratamiento de aguas residuales. Los lodos de depuradora incluyen, pero no se limitan a: alcantarillado doméstico; Escoria o sólidos eliminados en procesos de tratamiento de aguas residuales primarias, secundarias o avanzadas; O material derivado de lodos de depuradora.

3.62

Suelo

Mezcla de minerales, materia orgánica y organismos vivos.

3.63

Producción dividida-operación

Operación que produce o prepara productos agrícolas orgánicos y no orgánicos, incluyendo productos transitorios.

3.64

Simbióticos

Combinación de prebióticos y probióticos. Muchos contienen una combinación de cultivo probiótico con un sustrato prebiótico que favorece su crecimiento.

3.65

Sustancia sintética

Incluyendo productos petroquímicos, formulados por un proceso químico o por un proceso que altera químicamente compuestos extraídos de plantas, microorganismos, fuentes animales o minerales. Este término no se aplica a los compuestos sintetizados o producidos por procesamiento físico o procesos biológicos, que pueden incluir el calor y el procesamiento mecánico. Sin embargo, los minerales alterados por reacciones químicas causadas por calentamiento o quemado se clasificarán como sintéticos.

3.66

Trazabilidad

Capacidad de seguimiento de producto, hacia atrás y hacia adelante, a través de todas las etapas de producción y preparación.

3.67

Período de transición

Período comprendido entre el inicio de un programa de gestión orgánica y el logro del estado orgánico por una unidad u operación de producción.

3.68

Trasplante

Plántulas que han sido retiradas de su lugar de producción original, transportadas y replantadas.

3.69

Veterinario biológico

Helminths, protozoos o microorganismos; O una sustancia o mezcla de sustancias derivadas de animales, helmintos, protozoos o microorganismos; O una sustancia de origen sintético fabricada, vendida o representada para su uso en la restauración, corrección o modificación de funciones en animales o para su uso en el diagnóstico, tratamiento, mitigación o prevención de una enfermedad, trastorno, estado físico anormal o sus síntomas, En animales. Los

productos biológicos veterinarios incluyen vacunas, bacterinas, bacterinotoxoides, productos de inmunoglobulina, kits de diagnóstico y cualquier derivado veterinario derivado de la biotecnología.

3.70

Medicamento veterinario

Sustancia o mezcla de sustancias representadas para su uso o administradas en el diagnóstico, tratamiento, mitigación o prevención de enfermedades, trastornos, estados físicos anormales o sus síntomas en animales; Restaurar, corregir o modificar funciones en animales.

3.71

Cultivos silvestres

Plantas recogidas o cosechadas en su hábitat natural.

3.72

Levaduras

Microorganismos unicelulares que producen enzimas, dióxido de carbono (CO₂) y otros metabolitos de los carbohidratos, cuyos roles funcionales se utilizan frecuentemente en los procesos de fermentación, cocción, aromatización de alimentos, agregando valor nutricional y proporcionando beneficios para la salud.

3.73

Extracto de autorizados de levadura

Componentes hidrosolubles de la célula de levadura, producidos generalmente por autólisis, un proceso en el que la ruptura de la pared celular es inducida mecánicamente o químicamente.

4. Plan orgánico

4.1 El operador preparará un plan orgánico que describa los detalles de las prácticas de transición, producción, preparación y gestión.

4.2 El plan orgánico se actualizará anualmente para abordar los cambios en el plan o sistema de gestión, los problemas encontrados en la ejecución del plan y las medidas adoptadas para superar dichos problemas.

4.3 El plan orgánico incluirá una descripción del sistema interno de mantenimiento de registros, con documentos suficientes para cumplir con los requisitos de trazabilidad especificados en 4.4.2 y otros requisitos de mantenimiento de registros.

4.4 Registro e identificación de registros

4.4.1 El explotador mantendrá registros y documentación de apoyo pertinente, tales como ayudas visuales (por ejemplo, mapas, cuadros de trabajo) sobre insumos y detalles de su uso, producción, preparación y transporte de cultivos, ganado y productos orgánicos. El operador mantendrá la integridad orgánica de los productos y registrará y revelará todas las actividades y transacciones con suficiente detalle como para ser fácilmente comprensible y suficiente para demostrar el cumplimiento de esta norma.

4.4.2 Registros permitirán rastrear

- a) El origen, naturaleza y cantidad de los productos orgánicos que han sido entregados a la unidad u operación de producción;
- b) La naturaleza, cantidad y destinatarios de los productos que han salido de la unidad de producción;
- c) Cualquier otra información a efectos de verificación, como el origen, la naturaleza y la cantidad de ingredientes, aditivos y auxiliares de fabricación entregados a la unidad, y la composición de los productos transformados;
- d) Actividades o procesos que demuestren el cumplimiento de esta norma.

4.4.3 Se establecerá un sistema de identificación para distinguir los cultivos orgánicos y no orgánicos, el ganado (por ejemplo, apariencia general, color, variedad y tipos) y los productos.

4.4.4 El operador deberá diseñar y aplicar un plan de gestión de riesgos para prevenir la contaminación genética, que puede incluir estrategias tales como barreras físicas, filas fronterizas, retraso en la siembra, prueba de semillas, distancias de aislamiento y equipos y protocolos de saneamiento de almacenamiento.

4.4.5 Los registros se mantendrán durante al menos cinco años después de su creación.

5. Producción de cultivos

La Subcláusula 8.4 sobre Transporte también se aplica a los cultivos.

5.1 Requisitos de tierras para la producción de cultivos orgánicos

5.1.1 Esta norma se aplicará plenamente a una unidad de producción durante al menos 12 meses antes de la primera cosecha de productos orgánicos. Las sustancias prohibidas no deberán haber sido utilizadas durante al menos 36 meses antes de la cosecha de un cultivo ecológico.

5.1.2 Cuando se agreguen nuevas unidades de producción a una operación orgánica existente, el explotador proporcionará registros que demuestren que las sustancias prohibidas no se han utilizado durante al menos 36 meses ([ver 5.1.1](#)) y que la verificación se realizará antes de la primera cosecha de Producto de esta nueva unidad de producción.

Nota: El *Reglamento Canadiense de Productos Orgánicos* requiere que los operadores documenten que no han utilizado sustancias prohibidas. El *Reglamento de Productos Biológicos* también exige que, en el caso de una solicitud inicial de certificación orgánica de cultivos de campo, la solicitud se presente 15 meses antes de la fecha prevista de comercialización del producto. Durante ese período, el cumplimiento de esta norma será evaluado por el organismo de certificación y esta evaluación debe incluir al menos una inspección de la unidad de producción, durante la producción, en el año anterior a la fecha en que las Producción, en el año los cultivos de campo son elegibles para la certificación.

5.1.3 La empresa deberá aspirar a una transición completa de su producción. Durante el período de transición, la empresa puede mantener, además de la producción en transición, un sistema de producción no orgánico (operación dividida) que será enteramente separado e identificado por separado, hasta su incorporación en el proceso general de transición.

5.1.4 La empresa puede ser convertida una unidad a la vez, y cada unidad convertida deberá respetar los requisitos de esta norma. La excepción a esta norma, la producción paralela, sólo se permite en los siguientes casos: cultivos perennes (ya plantados), instalaciones de investigación agrícola y producción de semillas, materiales de propagación vegetativa y trasplantes.

5.1.5 Se observarán las siguientes condiciones especiales para la producción paralela:

- a) El explotador deberá demostrar claramente que la identidad de los cultivos así producidos puede mantenerse durante su producción, cosecha, almacenamiento, procesamiento, envasado y comercialización.
- b) El explotador mantendrá registros verificables y precisos del almacenamiento, transporte, procesamiento y comercialización de productos y productos no orgánicos y orgánicos.

Nota: Los cultivos de producción paralelos, orgánicos y no orgánicos, se inspeccionan justo antes de la cosecha y se realiza una auditoría de todos los cultivos de producción paralelos después de la cosecha.

5.1.6 Todas las unidades de producción deberán tener límites definidos y definidos.

5.1.7 5.1.7 Los métodos de producción no alternarán entre orgánicos y no orgánicos en una unidad de producción.

5.2 Factores ambientales

5.2.1 Se adoptarán medidas para reducir al mínimo el movimiento físico de las sustancias prohibidas en tierras y cultivos orgánicos de:

- a) Áreas adyacentes;
- b) Los equipos utilizados tanto para los cultivos orgánicos como para los no orgánicos.

5.2.2 Si es posible el contacto no deseado con sustancias prohibidas, se requieren zonas de tampón distintas u otras características suficientes para prevenir la contaminación:

- a) Las zonas de amortiguación deberán tener al menos 8 m (26 pies 3 pulg.) de ancho;
- b) En lugar de zonas de amortiguamiento, pueden utilizarse setos o cortavientos permanentes, cortavientos artificiales, carreteras permanentes u otras barreras físicas;
- c) Los cultivos cultivados en zonas de amortiguación no serán considerados orgánicos, sean o no utilizados en la operación;
- d) Los cultivos en riesgo de contaminación por cultivos transgénicos comercializados estarán protegidos contra la polinización cruzada. Estarán implementadas estrategias de mitigación tales como, pero no limitadas a, barreras físicas, filas fronterizas, pruebas estratégicas o retraso en la siembra, a menos que haya distancias de aislamiento generalmente aceptadas para el tipo de cultivo en riesgo (ver Nota más abajo).

Nota: Las distancias de aislamiento generalmente aceptadas para cultivos en riesgo de contaminación de los tipos de cultivos transgénicos comercializados incluyen: soja - 10 m, maíz - 300 m, canola, alfalfa (para la producción de semillas) y manzanas - 3 km.

5.2.3 Los postes de cercas o la madera tratada con sustancias listadas en la Tabla 4.3 de CAN / CGSB -32.311 están permitidos.

- a) En el caso de instalaciones nuevas o para fines de sustitución, se prohíben los postes de cercas o la madera tratada con sustancias prohibidas, a menos que no se disponga comercialmente de alternativas tales como metal, plástico, hormigón o mangas protectoras.
- b) Se permite el reciclaje de postes de cercas existentes dentro de la operación.

5.3 Semillas y plantones

Se utilizarán semillas orgánicas, bulbos, tubérculos, esquejes, plántulas anuales, trasplantes y otros propágulos. Se aplican las siguientes excepciones o condiciones:

- a) Las semillas no tratadas y las semillas tratadas con sustancias enumeradas en la Tabla 4.3 de la CAN / CGSB -32.311 son permitidas siempre que la variedad de semillas orgánicas o variedades de plantación sea:
 - 1. No producido en la operación o disponible en ella; o
 - 2. No están comercialmente disponibles.
- b) Las plantas de plantación perennes no ecológicas tratadas con sustancias prohibidas por 1.4 d), 1.4 e), 1.4 f) o 1.4 g) se gestionarán de conformidad con esta norma durante al menos 12 meses antes de la primera cosecha de producto orgánico. Los terrenos en los que se siembran las reservas no orgánicas están sujetos a los requisitos de 5.1.1.

5.4 Fertilidad del suelo y manejo de nutrientes de los cultivos

5.4.1 El objetivo principal del programa de manejo de nutrientes y fertilidad del suelo será establecer y mantener un suelo fértil utilizando prácticas que mantengan o aumenten los niveles de humus del suelo, que promuevan un equilibrio y suministro óptimos de nutrientes y estimulen la actividad biológica dentro la tierra.

5.4.2 Cuando sea apropiado, se mantendrá o aumentará la fertilidad del suelo y la actividad biológica, mediante:

- a) Las rotaciones de cultivos que sean tan variadas como sea posible e incluyan labradas, leguminosas, cultivos de captura y plantas de enraizamiento profundo;

b) La incorporación de materia vegetal y animal de conformidad con esta norma y con la Tabla 4.2 de la CAN / CGSB -32.311 ,incluyendo lo siguiente:

1. Materia animal y vegetal compostada;
2. Materia vegetal no compostada, específicamente leguminosas, cultivos de arrastre o plantas de enraizamiento profundo en el marco de un plan de rotación plurianual adecuado; y
3. Estiércol animal sin transformar, incluido el estiércol líquido y la suspensión espesa, con sujeción a los requisitos del punto 5.5.1.

5.4.3 Las prácticas de labranza y cultivo deben mantener o mejorar la condición física, química y biológica del suelo y minimizar el daño a la estructura y el suelo del suelo y la erosión del suelo.

5.4.4 Los materiales vegetales y ganaderos deberán ser manejados para mantener o mejorar el contenido de materia orgánica del suelo, los nutrientes de los cultivos y la fertilidad del suelo y de una manera que no contribuya a la contaminación de los cultivos, el suelo o el agua por nutrientes vegetales, Metales pesados o sustancias prohibidas.

5.4.5 La materia orgánica producida en la operación será la base del programa de ciclo de nutrientes. Puede complementarse con otras fuentes de nutrientes orgánicos y no orgánicos. Las fuentes no orgánicas deben ser listadas en la Tabla 4.2 de CAN / CGSB -32.311. El estiércol también está sujeto a los requisitos de 5.5.1.

5.4.6 Queda prohibida la combustión para eliminar residuos de cultivos producidos durante la operación. Sin embargo, la quema puede usarse para problemas documentados de plagas, enfermedades o malezas (ver 5.6.1) o para estimular la germinación de las semillas.

5.5 Manejo del estiércol

5.5.1 Fuentes de estiércol

El estiércol animal producido en la operación se utilizará primero. Cuando se utilice todo el estiércol disponible, se puede utilizar estiércol orgánico de otras fuentes. Si el estiércol orgánico no está disponible comercialmente, el estiércol no orgánico está permitido siempre que:

- a) La fuente no orgánica no es un sistema completamente enjaulado en el cual el ganado no puede girar 360 °; y
- b) El ganado no se mantiene permanentemente en la oscuridad; y

- c) Se registrarán la fuente y cantidad de estiércol, el tipo de ganado y la evaluación de los criterios establecidos en 5.5.1 a) y 5.5.1 b).

Nota: Las operaciones orgánicas deben priorizar el uso de estiércol obtenido de operaciones ganaderas transitorias o extensivas, no de unidades de producción ganadera sin tierra o de operaciones ganaderas que usan ingredientes genéticamente modificados (GE) y / o derivados de GE en alimentos para animales.

5.5.2 Aplicación de estiércol en la tierra

5.5.2.1 El programa de aplicación de estiércol deberá tener en cuenta el área de la tierra, la tasa de aplicación, el tiempo de aplicación, la incorporación al suelo y la retención de componentes nutrientes.

5.5.2.2 Se aplicarán a las tierras de acuerdo con las buenas prácticas de manejo de nutrientes las enmiendas del suelo incluyendo estiércol líquido, lechadas, té de composta, estiércol sólido, estiércol crudo, compost y otras sustancias enumeradas en la Tabla 4.2 de la CAN / CGSB -32.311.

Nota: En Canadá, también pueden aplicarse algunos requisitos provinciales adicionales.

5.5.2.3 Cuando se aplique estiércol, el suelo deberá estar suficientemente caliente y húmedo para asegurar la bio-oxidación activa.

5.5.2.4 El calendario, el ritmo y el método de aplicación de la temporada deberán garantizar que el estiércol no:

- a) Contribuir a la contaminación de cultivos por bacterias patógenas;
- b) Escurrir, significativamente, en estanques, ríos y arroyos;
- c) Contribuir significativamente a la contaminación del suelo y de las aguas superficiales.

5.5.2.5 El estiércol sólido o líquido no compostado deberá

- a) Incorporados en el suelo al menos 90 días antes de la cosecha de los cultivos que no entren en contacto con el suelo y estén destinados al consumo humano; O
- b) Incorporados al suelo por lo menos 120 días antes de la cosecha de los cultivos que tienen partes comestibles que entran en contacto directo con la superficie del suelo o con partículas del suelo.

5.5.2.6 Si se utiliza el ganado como parte del programa de cultivo o control de plagas, se deberá establecer un plan de manejo para asegurar que el ganado esté

controlado y que la contaminación relacionada con estiércol o estiércol no alcance la porción de la cosecha destinada a la cosecha.

5.5.3 Tratamiento del estiércol

Se permite el procesamiento de estiércol animal mediante tratamiento físico (por ejemplo, deshidratación), biológico o químico con sustancias enumeradas en la Tabla 4.2 de la CAN / CGSB -32.311. Se minimizará la pérdida de elementos nutricionales debido al procesamiento.

5.6 Manejo de plagas, enfermedades y malezas en los cultivos

5.6.1 Las prácticas de control de plagas, enfermedades y malezas se enfocarán en prácticas de manejo orgánico que mejoren la salud de los cultivos y reduzcan las pérdidas debidas a malas hierbas, enfermedades y plagas. Las prácticas de manejo incluyen prácticas culturales (por ejemplo, rotaciones, establecimiento de un ecosistema equilibrado y uso de variedades resistentes), técnicas mecánicas (por ejemplo, medidas sanitarias, cultivo, trampas, mulches y pastoreo) y técnicas físicas (por ejemplo, Malas hierbas, calor contra enfermedades).

5.6.2 Cuando las prácticas de manejo orgánico por sí solas no pueden prevenir o controlar las plagas, enfermedades o malas hierbas de los cultivos, una sustancia biológica o botánica u otras sustancias enumeradas en la Tabla 4.3 de la CAN / CGSB -32.311. Las condiciones y el uso de las sustancias se documentarán en el plan orgánico ([véase la cláusula 4](#)).

5.6.3 Si se utilizan equipos de aplicación, tales como pulverizadores, para aplicar sustancias prohibidas, se deben limpiar minuciosamente antes de usarlos en un cultivo orgánico.

5.7 Riego

Se permite el riego de cultivos orgánicos siempre que el operador documente las precauciones tomadas para prevenir la contaminación de tierras y productos con sustancias no incluidas en la CAN / CGSB -32.311.

5.8 Preparación de los productos agrícolas

Siempre que se lleve a cabo la preparación del producto orgánico, se aplicarán los apartados 8.1 y 8.2.

5.9 Gestión de plagas de instalaciones

El subcláusula 8.3 se aplica a las prácticas de manejo de plagas en y alrededor de las instalaciones del cultivo.

6 Producción ganadera

El ganado excluye la apicultura que se incluye en 7.1. La Subcláusula 8.4 sobre Transporte se aplica cuando se transporta el ganado orgánico.

6.1 General

6.1.1 El ganado puede aportar una importante contribución a un sistema agrícola

- a) Mejorar y mantener la fertilidad del suelo;
- b) Manejo de la flora mediante el pastoreo; y
- c) Mejorar la biodiversidad y facilitar las interacciones complementarias en la operación.

6.1.2 Los productos de ganado orgánico deberán provenir de ganado criado de acuerdo con esta norma.

6.1.3 La producción ganadera es una actividad relacionada con la tierra.

- a) Los herbívoros tendrán acceso a los pastos durante la temporada de pastoreo y al acceso al aire libre en otros momentos cuando las condiciones climáticas lo permitan:
 - 1. Calculado sobre la base de la ingesta de materia seca, el consumo de forraje pastoreado por los rumiantes que hayan alcanzado la madurez sexual deberá representar un mínimo del 30% de la ingesta total de forraje;
 - 2. El consumo de forraje pastoreado subirá por encima del 30% durante los períodos de crecimiento de forraje alto;
 - 3. Un mínimo de 0,13 ha (0,33 ac) / Unidad animal se dedicará al pastoreo. [Una unidad animal = una vaca o un toro, o dos terneros, cada uno de 102 a 227 kilos (225 a 500 libras) o cinco terneros, cada uno menos de 102 kg (225 libras), o cuatro ovejas y sus corderos, o seis Y sus hijos];
- b) Los demás animales, incluidas las aves de corral, tendrán acceso al aire libre siempre que lo permitan las condiciones climáticas;
- c) La producción exclusivamente de invierno de aves de corral se limita a las operaciones que pueden cumplir con los requisitos relacionados con la tierra para el tipo específico de ganado, independientemente de la época del año ([véase 6.13.9](#));

d) Pueden aplicarse excepciones en 6.7.2 y 6.11.

6.1.4 Las tasas de ganado deberán corresponder a las condiciones agroclimáticas locales y tener en cuenta la capacidad de producción de piensos, la salud de las poblaciones, el equilibrio de nutrientes y el impacto ambiental.

6.1.5 La ordenación ganadera tendrá por objeto utilizar métodos naturales de reproducción, minimizar el estrés, prevenir enfermedades, eliminar progresivamente el uso de medicamentos veterinarios alopáticos químicos, incluidos los antibióticos, y mantener la salud y el bienestar de los animales.

6.1.6 Como principio general, el explotador deberá demostrar su compromiso con el bienestar de los animales. Cuando se identifica un problema de bienestar animal, el operador debe desarrollar un plan de acción correctiva. El explotador deberá documentar las mejoras demostradas en las prácticas de bienestar animal y pondrá a disposición, previa solicitud, cualquier documento o evaluación ordenado por las asociaciones de la industria.

6.2 Origen del ganado

6.2.1 Las razas, cepas y tipos de animales de

- a) Adecuados y capaces de adaptarse a las condiciones específicas del lugar dentro del entorno local y del sistema de producción;
- b) Conocidos por su ausencia de enfermedades y problemas de salud, específicos de razas o cepas;
- c) Reconocidos por su vitalidad y resistencia a las enfermedades y parásitos prevalentes.

6.2.2 Los ganaderos deberán

- a) Utilizar métodos naturales de reproducción. Se permite la inseminación artificial, incluida la utilización de semen sexuado si se separa mecánicamente;
- b) No utilizar técnicas de transferencia de embriones o técnicas de mejoramiento mediante ingeniería genética o tecnología relacionada;
- c) No utilizar hormonas reproductivas para desencadenar y sincronizar el estro.

6.2.3 El ganado utilizado para los productos de ganado

- a) Nacer o eclosionarse en unidades de producción orgánica;
- b) Ser descendiente de padres orgánicos;
- c) Ser administrados orgánicamente durante toda su vida.

6.2.3.1 Las excepciones a los incisos 6.2.3 a), b) y c) se aplican a las aves de corral:

- a) Los productos avícolas procedan de aves de corral que hayan estado bajo gestión orgánica continua, comenzando no más tarde del segundo día de vida; y
- b) Ni los pollitos de un día ni los huevos fecundados que hayan nacido reciban medicamentos que no sean vacunas.

6.2.3.2 Una excepción a lo dispuesto en 6.2.3 a), b) y c) se aplica cuando los rebaños y los animales individuales se convierten en producción ecológica:

- a) Los animales utilizados para la producción de leche deberán haber estado bajo gestión orgánica continua durante al menos 12 meses; y
- b) Los animales utilizados para la carne deberán haber estado bajo gestión orgánica continua desde el comienzo del último tercio del período de gestación de la presa.

6.2.4 Los animales comprados para la cría serán orgánicos. Sin embargo:

- a) Si no se dispone comercialmente de reproductores orgánicos adecuados, los animales reproductores no orgánicos, no gestantes y los machos reproductores pueden ser llevados a una operación orgánica e integrados en el sistema orgánico. La carne de estos animales no será orgánica;
- b) Si se transfieren fuera de la operación orgánica, el ganado obtenido de fuentes no orgánicas de conformidad con 6.2.4 a) se considerará no orgánico, ya sea para la cría o el sacrificio;
- c) Cuando se expande un rebaño y se aumenta la base de la tierra, los reproductores que se trasladan a la operación pueden pastar pastura de transición de tercer año hasta el final del segundo trimestre.

6.2.5 Los animales o productos pecuarios que hayan sido retirados de una explotación orgánica y gestionada posteriormente en una operación no orgánica se considerarán no biológicos.

6.3 Transición de las unidades de producción ganadera a la producción orgánica

6.3.1 Si un rebaño lechero entero está en conversión a producción ecológica, el operador deberá:

- a) Proporcionar, durante los primeros nueve meses del período de transición de 12 meses, un mínimo del 80% de pienso, calculado en términos de

ingesta de materia seca, orgánico o cultivado en tierra incluido en el plan del sistema orgánico y gestionado De acuerdo con la cláusula 5 de esta norma;

- b) Proporcionar sólo piensos orgánicos durante los últimos tres meses del período de transición de 12 meses.

6.3.2 La transición de tierras destinadas a cultivos forrajeros o pastizales deberá cumplir lo dispuesto en el apartado 5.1.

6.3.3 Cuando una unidad de producción animal, con un rebaño entero o un rebaño de ovejas, esté en transición a la producción orgánica, los pastos y piensos producidos durante los últimos 12 meses del período de transición terrestre podrán considerarse orgánicos cuando sean consumidos por el ganado La misma unidad de producción. Este alimento y forraje no se considerarán orgánicos fuera de la unidad de producción.

6.4 Alimentación del ganado

6.4.1 El explotador proporcionará una ración de piensos orgánicos equilibrada para satisfacer las necesidades nutricionales del ganado.

6.4.2 Los piensos para el ganado deberán consistir en sustancias necesarias y esenciales para la salud, el bienestar y la vitalidad de los animales y que respondan a las necesidades fisiológicas y de comportamiento de las especies en cuestión.

6.4.3 Las raciones específicas de ganado tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Para los mamíferos jóvenes, la necesidad de leche natural, incluido el calostro, en el primer día de vida;
- b) En las operaciones lecheras, los terneros, los corderos y los niños pueden ser tomados de sus madres a la edad de 24 h, siempre que reciban el calostro. Si las enfermedades contagiosas están presentes en el rebaño, la remoción puede ocurrir más pronto siempre que los terneros, corderos y niños reciban calostro;
- c) A los terneros se les proporcionará leche fresca, entera, orgánica o leche orgánica reconstituida, hasta la edad de tres meses;
- d) Se entregará a los corderos ya los niños leche fresca, entera, orgánica o leche orgánica reconstituida, hasta la edad de dos meses o un peso de 18 kg (39,7 libras);
- e) Si no están amamantando, los animales jóvenes deben ser alimentados para satisfacer sus necesidades nutricionales y para lograr un crecimiento óptimo y salud, utilizando pezones artificiales para satisfacer su motivación para succionar;
- f) Los terneros lecheros tendrán acceso a alimentos sólidos en todo momento;

Nota: Consulte el Código de prácticas para el cuidado y manejo del ganado lechero para recomendaciones sobre la alimentación del calostro y la cantidad de leche para la alimentación de los terneros lecheros.

- g) Para los rumiantes, al menos el 60% de la materia seca de las raciones diarias consistirá en: heno; Forraje fresco o seco; O forraje ensilado, por ejemplo hierba fermentada, leguminosas y plantas de maíz. Se permite una mayor ración de grano para asegurar que los requerimientos nutricionales se cumplan durante períodos de frío inusual o cuando la calidad del forraje se ve comprometida debido a eventos climáticos extraordinarios;
- h) Si el forraje ensilado se alimenta a los rumiantes, al menos 15% de la materia seca total en raciones diarias consistirá en forraje de fibra larga, es decir, mayor de 10 cm (4 pulg) longitud del tallo. Cuando el maíz ensilado se alimenta, a menos que se analice lo contrario, se considerará 40% de grano / 60% de forraje. La proporción de grano en maíz ensilado se incluirá en el porcentaje de granos en la ración ([ver 6.4.3 g](#));
- i) En la fase de acabado, las aves de corral se le dará grano;
- j) Las aves de corral y los cerdos deberán recibir materia vegetal distinta de los cereales;
- k) Las aves de corral se alimentarán diariamente. Se prohíbe un régimen de alimentación "saltar al día" para las aves reproductoras;
- l) Los conejos deberán recibir forraje, como pasto y heno, y tener acceso a material que mantenga los dientes sanos, tales como bloques de roedores, raíces y ramas de los árboles. Las sustancias en los bloques de roedores se enumerarán en el cuadro 5.2 de la norma CAN / CGSB -32.311.

6.4.4 Los siguientes piensos, aditivos para piensos y suplementos están prohibidos:

- a) Los piensos y los aditivos para piensos, incluidos los aminoácidos y los suplementos alimenticios, que contengan sustancias que no figuran en la tabla 5.2 de la norma CAN / CGSB -32.311;
- b) Medicamentos para el pienso o medicamentos veterinarios, incluyendo hormonas y antibióticos profilácticos, para promover el crecimiento;
- c) Suplementos o aditivos alimentarios aprobados, utilizados en cantidades superiores a las requeridas para una adecuada nutrición y mantenimiento de la salud de la especie en su etapa específica de vida;

- d) Los alimentos que se extraen químicamente o se desgrasan con sustancias prohibidas;
- e) Piensos que contengan subproductos de sacrificio de mamíferos o aves;
- f) Alimento que contiene conservantes sintéticos;
- g) Productos de conservación del ensilaje, a menos que estén listados en la Tabla 5.2 de la CAN / CGSB -32.311;
- h) Mejoradores sintéticos del apetito o del sabor;
- i) Preparar fórmulas que contengan estiércol u otros desechos animales; y
- j) Alimento que contiene agentes colorantes sintéticos.

6.4.5 A los animales de todas las edades se les dará agua fresca y limpia bajo demanda. La fuente principal de agua se probará inicialmente para posibles toxinas de ganado, por ejemplo, metales pesados, iones y bacterias, de acuerdo a las directrices de calidad del agua potable para el ganado. Posteriormente, la fuente de agua se someterá a una prueba anual de contaminación bacteriana. Si los niveles de unidades formadoras de colonias (CFU) son superiores a 100/100 mL, se tomarán medidas correctivas.

6.4.6 Se prohíbe la alimentación forzada de patos y gansos.

6.4.7. Por derogación, se autorizan piensos no ecológicos en las siguientes circunstancias:

- a) Si los piensos orgánicos no son obtenibles como resultado de un evento catastrófico con impacto directo en la unidad de producción (por ejemplo, incendio, inundación o condiciones climáticas extraordinarias), los piensos no orgánicos pueden utilizarse durante un máximo de diez días consecutivos, Para asegurar una ración equilibrada de ganado. Los piensos no ecológicos, procedentes de tierras en transición a la producción ecológica y exenta de sustancias prohibidas, se utilizarán de preferencia a los piensos no ecológicos;
- b) En caso de escasez regional, los rebaños reproductores pueden recibir forraje no orgánico, siempre que los animales estén segregados, visualmente distinguibles (por ejemplo, tengan etiquetas auriculares y registros de verificación de edad) y se mantenga el registro. El forraje de la tierra en transición a la producción orgánica y exenta de sustancias prohibidas se utilizará preferentemente a los forrajes no orgánicos. Los cultivos forrajeros genéticamente modificados están prohibidos en todo momento. En todos los demás aspectos, los rebaños de cría cuya descendencia esté destinada a productos ecológicos estarán siempre bajo gestión orgánica. El rebaño de reproducción se volverá a transitar cuando

se disponga de un forraje orgánico. La subcláusula 6.2.3 se aplica a cualquier descendiente. El estado orgánico de otros animales en la operación no se ve afectado.

6.5 Transporte y manipulación

6.5.1 El ganado será manejado responsablemente, con cuidado y consideración. El estrés, las lesiones y el sufrimiento se reducirán al mínimo en todas las prácticas de manipulación del ganado, incluido el transporte y el sacrificio.

6.5.2 La densidad de población de los vehículos de transporte deberá ajustarse a las recomendaciones del *Código de Prácticas para el Cuidado y la Manejo de los Animales de Granja: Transporte*. El uso de estimulación eléctrica o tranquilizantes alopáticos está prohibido.

6.5.3 Durante el tránsito y antes del sacrificio, los animales tendrán refugio contra las inclemencias del tiempo, tales como el viento, la lluvia y el calor o el frío excesivos.

6.5.4 De ser posible, los animales serán transportados directamente desde la operación hasta su destino final.

6.5.5 La duración del transporte será lo más corta posible. Si los animales están en tránsito por más de 5 horas, se aplicarán las recomendaciones relativas a los tiempos máximos de tránsito y los requerimientos mínimos de alimento y agua y los tiempos de descanso, según lo dispuesto en el *Código de Prácticas para el Cuidado y Manejo de Animales de Granja: Transporte*. Si no se siguen estas recomendaciones, se proporcionará una justificación.

6.5.6 La aptitud para el transporte se evaluará antes de la carga. Los animales enfermos o impropios no deben ser transportados, por ejemplo, aquellos que están lesionados, cojos, emaciados, en la última gestación o lactando fuertemente.

6.5.7 Si el ganado es impropio para el transporte y la eutanasia es necesaria, debe ser realizada por personal competente con el equipo apropiado. El método utilizado debe ser rápido y causar el menor dolor posible y angustia.

Nota: En Canadá, véase también el *Reglamento sobre la salud de los animales en virtud de la Ley de salud de los animales* (Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos). Para obtener orientación, consulte los requisitos de transporte en el Código de Prácticas para cada tipo de animal.

6.6 Cuidado de la salud ganadera

6.6.1 El operador establecerá y mantendrá prácticas preventivas de cuidado de la salud del ganado, incluyendo:

- a) La elección de razas o razas de ganado apropiadas, según se especifica en 6.2.1;

- b) Una ración de pienso suficiente para satisfacer las necesidades nutricionales del ganado, incluyendo vitaminas, minerales, proteínas, ácidos grasos, fuentes de energía y fibra;
- c) Vivienda, condiciones de pastoreo, espacio disponible y prácticas de saneamiento, que minimicen el hacinamiento y la aparición y propagación de enfermedades y parásitos;
- d) Condiciones apropiadas para las especies que permiten el ejercicio, la libertad de movimiento y el estrés mínimo;
- e) Tratamiento oportuno para animales con enfermedad detectable, lesiones, cojera, lesión y otras dolencias físicas;
- f) Las vacunas, de acuerdo con esta norma y con la Tabla 5.3 de la CAN / CGSB -32.311, si se ha documentado que las enfermedades específicas son transmisibles al ganado en la unidad de producción y / u operación y no pueden ser combatidas por otros medios.

6.6.2 El operador no administrará:

- a) Medicamentos veterinarios, en ausencia de enfermedad, que no sean vacunas. Se permiten anestésicos y analgésicos, sujetos a los requisitos para las alteraciones físicas en 6.6.4;
- b) Sustancias sintéticas para estimular o retrasar el crecimiento o la producción, incluidas las hormonas para la promoción del crecimiento;
- c) Los parasiticidas sintéticos, salvo excepciones previstas en 6.6.11;
- d) Antibióticos para animales de carne o aves para la producción de carne o huevo;
- e) Medicamentos veterinarios alopáticos químicos para tratamientos preventivos, por ejemplo, productos farmacéuticos, antibióticos, hormonas y esteroides.

6.6.3 El tratamiento hormonal sólo se utilizará por razones terapéuticas y bajo supervisión veterinaria. La carne de animales tratados no será orgánica a menos que el tratamiento esté listado en la Tabla 5.3 de CAN / CGSB -32.311.

6.6.4 Las alteraciones físicas están prohibidas, a menos que sean esenciales para la salud, el bienestar o la higiene de los animales, para identificación o por razones de seguridad.

- a) Se permiten las siguientes alteraciones físicas; Restricciones en 6.6.4 c) aplicar:

1. Castración de lechones, corderos, cabritos y terneros;
 2. Acoplamiento de la cola de corderos;
 3. Marcado de la marca y del oído; y
 4. Descortezado.
- b) Si son la única opción restante, se permiten las siguientes alteraciones físicas; Restricciones en 6.6.4 c) aplicar:
1. Corte o tratamiento mínimo del pico para eliminar el gancho agudo;
 2. Recorte de los dientes de la aguja en los cochinitos; y
 3. Acoplamiento de la cola de cerdos y ganado.
- c) Restricciones de alteraciones físicas:
1. Las alteraciones físicas se llevarán a cabo de manera que se minimicen el dolor, el estrés y el sufrimiento;
 2. Independientemente de la edad o el método, se considerará el uso de anestésicos, sedantes y analgésicos antiinflamatorios no esteroideos, como lidocaína, xilazina y cetoprofeno;
 3. Para castración, anclaje de cola, descornado y marca, los operadores deberán consultar el Código de Prácticas aplicable y seguir los requisitos para restricciones y métodos de edad y el uso de medicamentos para el control del dolor;
 4. Se permite el corte del pico de las aves, el acoplamiento de la cola de los cerdos y el recorte de los dientes de la aguja en los lechones cuando son necesarios para controlar la conducta problemática que tiene un impacto negativo en el bienestar de otros animales. Los operadores deberán documentar las otras medidas adoptadas para controlar o eliminar la conducta problemática;
 5. El atraque de la cola del ganado sólo se permite cuando sea necesario para el tratamiento veterinario de animales heridos;
 6. La castración de lechones tendrá lugar en las primeras dos semanas de vida. Se prohíbe la castración de jabalíes; y

7. se prohíbe la esterilización de ganado vacuno femenino.

6.6.5 Se permiten los tratamientos y prácticas biológicos, culturales y físicos descritos en la Tabla 5.3 de la CAN / CGSB -32.311, si las prácticas preventivas y vacunas son inadecuadas para prevenir enfermedades o lesiones y se requiere tratamiento.

6.6.6 El tratamiento médico no debe ser retenido de ganado enfermo o lesionado para preservar su estado orgánico. Si los métodos aceptables para la producción orgánica fallan, todos los medicamentos apropiados serán usados para restaurar el ganado a la salud.

6.6.7 Si la presencia de ganado lesionado o enfermo presenta un riesgo para la salud de los animales o aves individuales, se separarán del rebaño o rebaño y / o se sacrificarán, si es necesario ([véase 6.6.13](#)).

6.6.8 Se prohíbe el envío de ganado enfermo al sacrificio si el producto final está destinado al consumo humano.

6.6.9 Los productos procedentes de animales enfermos o sometidos a tratamiento con sustancias restringidas no deberán ser orgánicos ni alimentarse con ganado orgánico.

6.6.10 El uso de sustancias medicamentosas veterinarias deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Si no existen tratamientos alternativos o prácticas de gestión, biológicos veterinarios, incluyendo vacunas, parasiticidas o el uso terapéutico de medicamentos sintéticos se pueden administrar, a condición de que tales medicamentos son permitidos por esta norma y en la Tabla 5.3 de CAN / CGSB -32.311 o se requieren por ley.
- b) Medicamentos fitoterapéuticos, es decir, compuestos botánicos como atropina, butorfanol y otros medicamentos procedentes de plantas herbáceas, excluidos los antibióticos; Y los productos homeopáticos o similares, se utilizarán preferentemente a los medicamentos veterinarios, alopáticos o antibióticos, siempre que sean eficaces para la especie y la condición a la que se destina el tratamiento.
- c) Si los productos permitidos en 6.6.10 a) y b) son ineficaces en la lucha contra la enfermedad o lesión, los fármacos veterinarios prescritos, no enumerados en esta norma y / o en la Tabla 5.3 de CAN / CGSB -32.311, Autorización por un veterinario. Si se tratan animales de carne, se aplican algunas restricciones (ver [6.6.2](#) , [6.6.11 d](#)) y [6.6.12](#)).
- d) Si se administra un medicamento veterinario y no tiene requisitos específicos de retirada, se observará un período de retención dos veces el requisito de la etiqueta o 14 días, el que sea más largo, antes de que los productos animales procedentes de animales tratados puedan considerarse orgánicos.

e) En caso de emergencia, se permite el tratamiento con antibióticos de animales lecheros bajo las siguientes condiciones:

1. El operador deberá contar con instrucciones escritas de un veterinario que indique el producto y el método de tratamiento a utilizar;
2. El tratamiento dará lugar a un período de suspensión de la leche de al menos 30 días, después del último día de un curso de tratamiento, o un período de retención que sea el doble del requerimiento de etiqueta, cualquiera que sea más largo;
3. El uso de antibióticos deberá estar documentado en los registros de salud del rebaño;
4. Si los animales lecheros reciben más de dos tratamientos de medicamentos veterinarios anualmente, ya sean antibióticos, parasiticidas o uno de cada uno, perderán su estatus orgánico y pasarán por un período de transición de 12 meses;
5. Los animales lecheros con afecciones crónicas que requieran el uso repetido de antibióticos deberán ser eliminados del rebaño.

6.6.11 Las operaciones de ganado orgánico deberán tener un plan completo para minimizar los problemas de los parásitos. El plan incluirá medidas preventivas como la ordenación de los pastizales, la vigilancia fecal y las medidas de emergencia en caso de brote de parásitos. A título de excepción, si las medidas preventivas fracasan debido a condiciones climáticas, por ejemplo, a otros factores incontrolables, el operador puede utilizar parásitos que no se enumeran en la Tabla 5.3 de la CAN / CGSB -32.311, siempre que:

- 1) La observación de los resultados de los análisis fecales o animales, según corresponda para la especie, indica que el ganado está infectado con parásitos;
- 2) El operador haya recibido instrucciones escritas de un veterinario indicando el producto y el método a utilizar;
- 3) Los tiempos de retirada son dos veces el requisito de la etiqueta o 14 días, lo que sea más largo;
- 4) Los animales de carne de menos de 12 meses de edad reciben solo un tratamiento. Los animales de mayor edad deberán recibir un máximo de dos tratamientos. Los animales de carne que requieran tratamiento adicional perderán su estado orgánico;
- 5) Los animales lecheros que reciban más de dos tratamientos en un período de 12 meses, ya sea de parasiticidas, antibióticos o uno de

cada uno, perderán su estatus orgánico y pasarán por un período de transición de 12 meses. Los animales de carne que reciban más de dos tratamientos de parasiticidas nunca serán orgánicos;

- 6) Una presa puede ser tratada durante la gestación;
- 7) Las gallinas ponedoras que reciban más de un tratamiento en un período de 12 meses perderán su condición orgánica. Se permite el tratamiento del rebaño, en lugar de las gallinas individuales;
- 8) El operador proporciona un plan de acción por escrito, con un cronograma, describiendo cómo enmendarán su plan de control de parásitos, para evitar emergencias similares.

6.6.12 Las aves de corral o ganado reproductor tratadas con un parasiticida o medicamento veterinario no enumerado en la Tabla 5.3 de la CAN / CGSB -32.311 se considerarán animales de carne no orgánicos. Pueden aplicarse excepciones relacionadas con el uso de parasiticidas ([ver 6.6.11](#)).

6.6.13 Los animales lesionados, enfermos o enfermos recibirán un tratamiento individual diseñado para minimizar el dolor y el sufrimiento, que puede incluir la eutanasia.

6.6.14 Queda prohibida la muda forzada de aves de corral.

6.7 Condiciones de vida del ganado

6.7.1 El explotador establecerá y mantendrá condiciones de vida de animales que acomoden la salud y el comportamiento natural de los animales, incluyendo:

- a) Acceso al exterior, sombra, refugio, pastos rotativos, áreas de ejercicio, aire fresco y luz del día, apto para la especie y etapa de producción teniendo en cuenta el clima y el medio ambiente;
- b) Acceso a agua dulce ([véase 6.4.5](#)) y piensos de alta calidad que satisfagan las necesidades del animal;
- c) Suficiente espacio y libertad para acostarse en plena rectitud lateral, levantarse, estirar los miembros y girar libremente, y expresar patrones normales de comportamiento;
- d) Asignaciones de espacio en proporción a las condiciones locales, capacidad de producción de piensos de la operación, salud del ganado, balance nutricional de ganado y suelos e impacto ambiental;
- e) Técnicas de producción que fomenten la salud a largo plazo del ganado, especialmente cuando se requieren altos niveles de producción o tasas de crecimiento de los animales;

- f) Buena calidad del aire. La humedad, las partículas de polvo y los niveles de amoníaco no deben perjudicar el bienestar de los animales. Los niveles de amoníaco no excederán de 25 ppm. Si los niveles superan las 25 ppm, se tomarán medidas correctivas;
- g) Áreas apropiadas de descanso y camas que satisfagan las necesidades del animal. Las áreas interiores deben ser lo suficientemente grandes, sólidamente construidas, cómodas, limpias y secas. Las áreas de descanso se cubrirán con una gruesa capa de lecho seco que absorba los excrementos. Si no se dispone comercialmente de ropa de cama orgánica, puede utilizarse material de cama no manipulado genéticamente que esté exento de sustancias prohibidas durante al menos 60 días antes de la cosecha;
- h) Alojamiento con pisos antideslizantes. El suelo sólido es preferible. Cuando existan suelos antideslizantes, el piso no debe ser enteramente de construcción con listones o rejillas. El diseño del piso debe asegurar que los pies del animal más pequeño no puedan quedar atrapados en un vacío. Las áreas entre huecos deben ser al menos tan anchas como los pies de los animales;
- i) Los animales que dan a luz en espacios cerrados deben tener espacio suficiente y un espacio limpio, seco y bien asentado con una base estable. Las instalaciones de parto deben permitir la separación de otros animales y todas las necesidades de la madre deben ser acomodadas, incluyendo el ordeño y la lactancia, hasta que la madre se recupere del proceso de parto. Los animales no estarán atados o atados al dar a luz;
- j) La gestión de las parcelas y pastizales al aire libre, evitando así la degradación del suelo, los daños a largo plazo en la vegetación y la contaminación del agua.

6.7.2 El acceso al aire libre y la libertad de circulación podrán ser restringidos por las siguientes razones, siempre que el confinamiento sea temporal:

- a) Las inclemencias del tiempo;
- b) Las condiciones en que se pone en peligro la salud o la seguridad del ganado, dada la etapa de producción; y
- c) El suelo, el agua o la calidad de las plantas se verían comprometidos.

El explotador deberá documentar las razones y la duración del confinamiento.

6.7.3 Se prohíbe el amarre continuo del ganado, con una exención para el ganado lechero en las condiciones especificadas en 6.12.2.

6.7.4 Se limpiarán y desinfectarán viviendas, corrales, equipos y utensilios para evitar la infección cruzada y la acumulación de organismos portadores de enfermedades. Se utilizarán productos de limpieza y desinfectantes apropiados, dando preferencia a las sustancias enumeradas en los cuadros 5.3, 7.3 y 7.4 de la norma CAN / CGSB -32.311. En el caso de una enfermedad notificable, cualquier desinfectante efectivo puede usarse para limpiar viviendas, corrales y corrales. Dichos usos deberán ser documentados. Para los equipos que entran en contacto con los productos alimenticios, se aplican los requisitos de 8.2 y se permiten las sustancias enumeradas en las Tablas 7.3 y 7.4 de la CAN / CGSB -32.311.

6.7.5 Todo ganado en una unidad de producción será manejado orgánicamente. Si están claramente identificados y manejados orgánicamente, pueden estar presentes en la unidad de producción animales individuales no orgánicos. Las unidades de producción ganadera no orgánicas pueden estar presentes en una operación si están claramente identificadas y separadas de las unidades de producción ganadera orgánica.

6.7.6 Los animales orgánicos pueden pastar con animales no orgánicos en terrenos comunes, es decir, en la cordillera o pastizales comunitarios, siempre que:

- a) La documentación confirma que el terreno no ha sido tratado con sustancias prohibidas durante al menos 36 meses;
- b) La documentación confirma que los productos de salud y piensos disponibles para el ganado orgánico mientras están en terrenos comunes están de acuerdo con esta norma;
- c) La identificación permite una clara distinción entre los animales criados de forma orgánica y no orgánica.

6.8 Manejo del estiércol

6.8.1 Las prácticas de manejo de estiércol utilizadas para mantener las áreas en las cuales el ganado se aloja, encerrado o pastoreado se implementarán de tal manera que se minimice la degradación del suelo y del agua.

6.8.2 Las instalaciones de almacenamiento y manipulación de estiércol, incluidas las instalaciones de compostaje, deberán diseñarse, construirse y utilizarse para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales. Véase también 5.5.2.

6.9 Preparación del producto ganadero

Dondequiera que se lleve a cabo la preparación orgánica del producto ganadero (por ejemplo, las instalaciones utilizadas para el ordeño), 8.1 y 8.2 se aplican.

6.10 Manejo de plagas

La Subcláusula 8.3 se aplica a las prácticas de manejo de plagas en y alrededor de las instalaciones ganaderas.

6.11 Requisitos adicionales para bovinos, ovinos y caprinos

6.11.1 Los herbívoros tendrán acceso a pastos durante la temporada de pastoreo. En otras ocasiones, tendrán acceso al aire libre o a una zona de ejercicio al aire libre, si el tiempo lo permite. Se pueden hacer excepciones al requisito de pastura para:

- a) Machos reproductores;
- b) El ganado que está confinado a lotes al aire libre durante la fase de acabado final. Los lotes deben proporcionar al menos 23 m²/ animal (246 ft²) para 363 kg (800 lb acabadoras) y aumentar a 46,5 m² (500 ft²) / animal para 545 kg (1200 lb) acabadoras;
- c) Animales jóvenes, cuando se pueda documentar que su salud y bienestar están comprometidos.

6.11.2 Los requisitos mínimos de espacio interior y exterior para el ganado se muestran en la Tabla 1 a continuación.

Tabla 1 - Requisitos mínimos de espacio interior y exterior para el ganado

Ganado	Espacio interior	Corridas y corrales al aire libre
Vacas de ganado adulto	6 m ² (65 ft ²) / cabeza	9 m ² (97 ft ²) / cabeza
Vacas lecheras - puestos de empate	Tamaño del establo apropiado para el tamaño de la vaca	6.5 m ² (70 ft ²) / cabeza en primavera y caída cuando no está en pasto
Las vacas lecheras - graneros	11 m ² (118 ft ²) / cabeza	No se requiere un área mínima
Vacas lecheras - corrales de maternidad individuales <small>Nota5</small> Nota: se recomienda una maternidad por cada 35 vacas.	15 m ² (161 ft ²) / cabeza	N / A
Vacas lecheras - maternidades de grupo	11 m ² (118 ft ²) / cabeza	N / A
Ternereros y ganado joven	2,5 m ² (27 ft ²) / cabeza para terneros jóvenes; Aumentando a	5 m ² (54 ft ²) / cabeza 9 m ² (97 pies ²) / cabeza

	5 m ² (54 ft ²) / cabeza para novillos y vaquillas en crecimiento (12 meses de edad)	dependiendo del tamaño de los animales
--	---	--

6.11.3 Vivienda de ovejas y cabras

Los requisitos mínimos de espacio interior y exterior para ovejas y cabras se muestran en la Tabla 2.

Tabla 2 - Requisitos mínimos de espacio interior y exterior para ovinos y caprinos

Espacio interior	Corridas y corrales al aire libre
1,5 m ² (16 ft ²) / cabeza más 0,35 m ² (3,8 pies ²) / cabeza por cada cordero adicional / niño	2,5 m ² (27 ft ²) / cabeza más 0,5 m ² (5,4 ft ²) / cabeza por cada cordero adicional / cabrito

6.12 Requisitos adicionales para la cubierta de ganado lechero

6.12.1 Vivienda de ganado lechero

6.12.1.1 En los establos lecheros existentes se pueden utilizar puestos de amarre, para vacas lecheras lactantes y durante un período de un mes para el adiestramiento de novillas criadas en jaulas sueltas. Los puestos de empate están prohibidos en la construcción nueva y renovaciones importantes.

- a) Si se usan puestos de empate durante la temporada de invierno, las vacas lecheras deberán tener un período de ejercicio todos los días, siempre que sea posible, o al menos dos veces por semana.
- b) Si se requiere la construcción de nueva infraestructura para cumplir con lo dispuesto en 6.12.1.1, se otorga a los operadores una exención que permite el uso de la infraestructura existente durante los cinco años siguientes a la fecha de publicación de esta norma, siempre que un plan para la nueva construcción o renovación está en vigor un año después de la publicación y:
 1. Las vacas atadas deberán tener un período de ejercicio todos los días, siempre que sea posible, pero al menos dos veces por semana; o
 2. No habrá atado de novillas o vacas secas.

6.12.1.2 En un sistema de establos, la proporción de vacas a puestos no deberá ser superior a 1: 1.

6.12.1.3 Se permite el uso de entrenadores eléctricos en las operaciones de atascamiento existentes y se prohíben en las nuevas construcciones o renovaciones importantes del granero. Todo uso de aparatos eléctricos se interrumpirá en un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación.

- a) Cuando se utilicen amaestradores eléctricos, se seguirán los requisitos y recomendaciones aplicables del *Código de Prácticas para el cuidado y manejo del ganado lechero*. Además, se aplican las siguientes restricciones:
 - 1. Los entrenadores eléctricos de vacas solo se activarán continuamente durante la primera semana en que las vacas pasen noches en el establo, y después sólo se encenderán durante un máximo de dos días por semana para reforzar la formación inicial;
 - 2. Los entrenadores eléctricos deben estar ubicados por encima de una barra de seguridad de contacto para alertar a la vaca que está acercándose al entrenador.
- b) Las colas de las vacas en los establos pueden ser atadas para evitar que la cola se acueste en la cuneta, siempre que la atadura permita el comportamiento natural, el libre movimiento de la cola y el lanzamiento rápido cuando sea necesario.

6.12.1.4 Si los salones de ordeño están en uso:

- a) Los operadores deberán minimizar el tiempo de espera de los animales entre el momento en que se trasladan a la zona de espera y el momento en que regresan al establo o pasto;
- b) Las unidades de ordeño portátiles estarán disponibles para los animales enfermos o débiles que no puedan llegar a la sala de ordeño;
- c) Se prohíben las puertas eléctricas;
- d) Los suelos antideslizantes se utilizarán en la zona de espera, el salón y los callejones.

6.12.1.5 Los terneros pueden alojarse en corrales y jaulas individuales, hasta los tres meses de edad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) No están atados y tienen espacio suficiente para darse la vuelta, se acuestan, se extienden al acostarse, levantarse, descansar y prepararse;
- b) Las plumas individuales están diseñadas y localizadas de modo que cada becerro pueda ver, oler y oír a otros terneros;

c) Las plumas individuales tienen un área de al menos 2,5 m² (27 ft²) y una anchura mínima de 1,5 m (4,9 ft);

d) Las cabañas al aire libre tendrán acceso a un patio o pista cerrado.

6.12.1.6 Los terneros se alojarán en grupo después del destete.

6.12.1.7 Los terneros de reemplazo lácteo de más de nueve meses de edad tendrán acceso a pastos, según sea apropiado para la temporada.

6.13 Requisitos adicionales para aves de corral

6.13.1 El explotador establecerá y mantendrá condiciones de vida de las aves de corral que acomoden la salud y el comportamiento natural de las aves de corral como sigue:

a) Se prohíbe el mantenimiento de aves en fila, batería, jaulas enriquecidas o en colonia.

b) Las bandadas de capa estarán limitadas a 10 000 aves. Más de una manada puede estar en el mismo edificio si las manadas están separadas y tienen carreras separadas.

c) Las aves de corral deberán ser criadas en condiciones de campo abierto y tener acceso libre a pastizales, pistas al aire libre y otras áreas de ejercicio, sujetas a condiciones climáticas y de tierra. Las áreas al aire libre deberán:

1. Estar libre de sustancias prohibidas durante 36 meses antes de su uso;

2. Estar cubiertos de vegetación, sembrados si es necesario, y dejados periódicamente vacíos para permitir que la vegetación vuelva a crecer y prevenir la acumulación de enfermedades. Para facilitar el control de los roedores, se permite un perímetro libre de vegetación alrededor de los gallineros;

3. Proporcionar protección contra los depredadores y ser manejados de una manera que fomente el uso por las aves;

4. mostrar signos de uso según sea apropiado para la temporada.

d) En situaciones de emergencia, cuando el acceso al aire libre resulte en una amenaza inminente para la salud y el bienestar de las aves de corral, el acceso puede ser restringido. El acceso al aire libre se reanudará cuando termine la amenaza inminente. Los productores documentarán los períodos de confinamiento.

- e) Los operadores tendrán un plan orgánico que describa el acceso al aire libre y cómo protegerán a las aves contra las enfermedades y los depredadores.
- f) Las capas pueden estar confinadas durante el inicio de la puesta, es decir, hasta que se alcance la producción máxima. El rebaño de postura tendrá acceso al exterior durante un mínimo de un tercio de su vida útil.
- g) Se recomiendan instalaciones de cría que se ajusten estrechamente a las condiciones existentes en el establo de capa. Las pollas, sin embargo, pueden mantenerse en el interior hasta que estén completamente inmunizadas.
- h) Los pollos de carne criados en granja tendrán acceso al aire libre diariamente a los 25 días de edad. Los pollos de carne criados al aire libre en refugios sin acceso interior tendrán acceso a los pastos diariamente a las cuatro semanas de edad, a menos que las condiciones climáticas pongan en peligro la salud o la seguridad de las aves. Los pavos tendrán acceso al aire libre a las ocho semanas de edad.

6.13.2 Los patos y gansos tendrán acceso a una zona de agua creada para su uso, siempre que las condiciones climáticas lo permitan. El diseño de la instalación deberá abordar la necesidad de evitar la mezcla de aves acuáticas salvajes y aves domésticas.

6.13.3 Las capas deberán tener acceso a un número adecuado de nidos, según lo recomendado por las mejores prácticas de manejo.

6.13.4 área de Perca de al menos 18 cm (7 pulg.)/ Gallina se proporcionan para capas. El área de la perca puede incluir los perches levantados, los carriles del nido y los pisos levantados.

6.13.5 Los establos de aves de corral tendrán salidas suficientes (pocilga) para asegurar que todas las aves tengan acceso fácil al exterior.

6.13.5.1 Las salidas deberán:

- a) Permiten el paso de más de un pájaro a la vez, y se distribuyen uniformemente a lo largo de la línea de acceso al campo al aire libre;
- b) Deberán corresponder a los requisitos indicados en el Cuadro 3 para el número y tamaño de las salidas:

Tabla 3 - Graneros de aves de corral número mínimo de salida y tamaño

Aves de corral	Ancho combinado de las ventanillas	Ancho mínimo de cada agujero	Altura mínima	Número mínimo
Capas	2 m (6.6 pies) / 1000 gallinas	50 cm (20 pulgada)	35 cm (14 pulgada)	2
Pollos de engorde	1 m (1000 m) / 1000 aves o todas las aves dentro de los 15 m (49 pies) de una salida	50 cm (20 pulgadas)	35 cm (14 pulgada)	2
Pavos	2 m (6.6 pies) / 1000 aves	150 cm (59 pulg.)	75 cm (30 pulgadas)	2

6.13.5.2 Cuando las granjas de aves de corral orgánicas existentes no cumplan con los requisitos del 6.13.5.1 b), la distancia desde una salida de cualquier lugar del establo será de no más de 15 m (49 pies), o el operador deberá proporcionar evidencia de que Las aves utilizan gama al aire libre. La evidencia demostrará que el 25-50% de las aves están en el rango cuando no hay restricciones de edad o tiempo.

6.13.6 Se proveerá lechada y se mantendrá seca. Las casas con pisos de rejilla deberán tener un mínimo de 30% de área de piso sólido con suficiente basura para bañarse con polvo, arañazos y forrajeo.

6.13.7 Las aves de corral tendrán acceso a al menos el número de bebederos y alimentadores requerido por el Código de Prácticas pertinente.

6.13.8 Las aves de corral alojadas en interiores deberán estar provistas de luz natural con ventanas uniformemente distribuidas o con tejido permeable a la luz. El área total de la ventana no será inferior al 1% de la superficie total del suelo, a menos que se pueda demostrar que los niveles de luz natural son suficientes para leer un documento como un periódico en cualquier lugar del establo. Si la duración del día se prolonga artificialmente, la duración total de la luz no excederá de 16 h, y se terminará mediante una reducción gradual de la intensidad luminosa seguida de 8 h de oscuridad continua. Se permiten las siguientes excepciones y se documentarán:

- a) Se permiten períodos de aumento de la iluminación debido a la etapa de producción, por ejemplo, llegada de pollitos y pavos de pavo;
- b) Se permite la disminución de la intensidad de la iluminación debido a preocupaciones de bienestar animal, por ejemplo, brotes de canibalismo.

6.13.9 Las densidades máximas interiores y exteriores se muestran en la Tabla 4.

Cuadro 4 - Densidades máximas interiores y exteriores para aves de corral

Aves de corral	Adentro	Pistas al aire libre
Capas	6 aves / m ² (10,76 ft ²)	4 aves / m ² (10,76 ft ²)
Pollo 0-8 semanas	24 aves / m ² (10,76 ft ²)	16 aves / m ² (10,76 ft ²)
Polluelos 9-18 semanas	15 aves / m ² (10,76 ft ²)	10 aves / m ² (10,76 ft ²)
Pollos de engorde	21 kg / m ² (4,3 lb / ft ²)	21 kg / m ² (4,3 lb / ft ²)
Pavos / aves grandes	26 kg / m ² (5,3 lb / ft ²)	17 kg / m ² (3,5 lb / ft ²)

6.13.10 Los sistemas aviarios de varios niveles para las capas no deberán tener más de tres niveles o niveles por encima del nivel del suelo. La superficie total, para el cálculo de la superficie de suelo sólido y los requisitos de densidad de aves, deberá incluir todos los niveles de suelo utilizables (véanse [6.13.6](#) y [6.13.9](#)). Si se usan jardines de invierno para proveer las áreas de rascado requeridas, serán accesibles durante todo el año.

6.13.11 Para las operaciones basadas en pasturas con unidades móviles, la densidad de población no será superior a 2000 capas / ha (800 capas / ac.), 2.500 aves de corral / ha (1000 aves de corral / ac.) O 1.300 aves grandes (pavos /) / Ha (540 aves grandes / ac.), Sobre la base de la cantidad total de tierra utilizada para pastizales rotativos. Cuando los pájaros se encuentren en refugios de campo móviles, los refugios se desplazarán diariamente, siempre que sea posible, y al menos una vez cada cuatro días, teniendo en cuenta el impacto en las aves y en la tierra. La densidad dentro de los refugios móviles deberá corresponder a las densidades interiores descritas en 6.13.9.

6.13.12 Los edificios serán vaciados, limpiados y desinfectados, entre bandadas, y las corridas deberán dejarse vacías para permitir que la vegetación vuelva a crecer.

6.13.13 Si se requiere una renovación importante de graneros en operaciones existentes para cumplir 6.13.1 b), 6.13.5 y 6.13.8, se otorga a los operadores un período prolongado de tres años a partir de la fecha de publicación de esta norma a condición de que haya un plan para la nueva construcción o renovación dentro de los 12 meses posteriores a la publicación de esta norma.

6.14 Requisitos adicionales para conejos

6.14.1 Si es necesario para comodidad y seguridad, los conejos pueden ser confinados temporalmente, por ejemplo, durante la noche, en jaulas o jaulas. El confinamiento continuo está prohibido.

Tabla 5 - Requisitos mínimos de espacio interior y exterior para conejos

Conejos	Espacio interior	Exteriores - corridas y zonas de ejercicio concretas	Al aire libre - pasto	Plumas móviles
Del destete a la masacre	0,3 m ² (3,23 ft ²) / cabeza	2 m ² (22 ft ²) / cabeza	5 m ² (54 ft ²) / cabeza	0,4 m ² (4,3 ft ²) / cabeza
Embarazada	0,5 m ² (5,4 ft ²) / cabeza	2 m ² (22 ft ²) / cabeza	5 m ² (54 ft ²) / cabeza	0,5 m ² (5,4 ft ²) / cabeza
Hace literas y	0,7 m ² (7,5 ft ²)	2 m ² (22 ft ²)	N / A	0,4 m ² (4,3 ft ²) / cabeza en el refugio de 2,4 m ² (26 ft ²) para el área de pastoreo
Machos	0,3 m ² (3,23 ft ²) / cabeza	2 m ² (22 ft ²) / cabeza	5 m ² (54 ft ²) / cabeza	0,4 m ² (4,3 ft ²) / cabeza

6.14.2 Se permite el uso de corrales de pasto móviles, siempre que los corrales no restrinjan el comportamiento natural y se muevan al menos una vez cada tres días.

6.14.3 Los conejos tendrán espacio para correr, brincar y cavar, y sentarse en posición vertical sobre sus patas traseras con las orejas erguidas. Los requisitos mínimos de espacio interior y exterior se muestran en la Tabla 5.

6.14.4 Los conejos no deberán ser sometidos a iluminación continua o permanecer en oscuridad permanente. Durante el día, los conejos podrán verse claramente entre sí y sus alrededores.

6.14.5 Se dará a la luz partos individuales aislados o cajas nidificantes para encender (dar a luz).

6.14.6 La gallina y la camada tendrán acceso libre a las áreas al aire libre y de forraje una vez que los kits lleguen a los 21 días de edad.

6.14.7 Se prohíbe el destete antes de que los kits tengan 30 días de edad. Sin embargo, si el bienestar de la gama o de los kits está comprometido, se permite el destete anterior.

6.15 Requisitos adicionales para cerdos y jabalíes criados en granjas

6.15.1 El número de animales en una unidad de producción deberá reflejar el tamaño de la base terrestre disponible, que comprende la tierra poseída, arrendada y disponible para diseminar su estiércol, y basada en un equilibrio entre unidades animales, producción de piensos y manejo de estiércol. Los operarios de la finca hasta el final no excederán de 2,5 cerdas / ha (1 cerda / ac.).

6.15.2 Los cerdos tendrán acceso a zonas de ejercicio al aire libre. Las áreas al aire libre pueden incluir bosques u otros ambientes naturales. Se recomienda el acceso a pastos pero no es obligatorio. Las pautas de manejo de pasturas se aplican a todas las áreas al aire libre ([ver 6.7.1 j](#)).

6.15.3 Las cerdas y las cerdas jóvenes se conservarán en grupos, con las siguientes excepciones:

- a) Se permiten plumas individuales para la protección de las hembras durante el estro, o por otros motivos de salud, por un período de hasta cinco días;
- b) Las cerdas pueden alojarse individualmente en una pluma [7,5 m² (81 ft²) / cerda con camada] hasta cinco días antes del parto y durante el período de lactancia;
- c) Si es necesario para la protección de los lechones durante el período de lactancia, la restricción de la cerda se permite durante un máximo de tres días. Las cerdas pueden ser restringidas por un período más corto para proteger al operador durante el procesamiento de lechones o limpieza de plumas;
- d) se prohíbe el uso de cajas de parto como medios de contención.

6.15.4 Los lechones no deberán ser destetados antes de las cuatro semanas de edad. Sin embargo, si el bienestar de la cerda y de los lechones se ve comprometido, se permite el destete previo.

6.15.5 Los lechones no se mantendrán en cubiertas planas o en jaulas.

6.15.6 Si hay contacto visual y táctil con otros cerdos, los verracos pueden alojarse en recintos individuales.

6.15.7 Las áreas de ejercicio interior y exterior permitirán el enraizamiento.

6.15.8 Está prohibido el uso de anillos nasales.

6.15.9 Los requisitos mínimos de espacio interior y exterior se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6 - Requisitos mínimos de espacio interior y exterior para cerdos y verracos

Cerdos y jabalíes	Espacio interior	Corridas y corrales al aire libre
Cerda y lechones (hasta 40 días de edad).	7,5 m ² (81 ft ²) para cada cerda y basura	No requerido
Cerdos en crecimiento		
a) Hasta 30 kg (66 lb)	0,6 m ² (6,5 ft ²) / cabeza	0,4 m ² (4,3 ft ²) / cabeza
b) 30-50kg (66-110 lb.)	0,8 m ² (8,6 pies ²) / cabeza	0,6 m ² (6,5 ft ²) / cabeza
c) 50 - 85 kg (110 - 187 lb)	1,1 m ² (12 ft ²) / cabeza	0,8 m ² (8,6 pies ²) / cabeza
d) 85 kg (187 lb)	1,3 m ² (14 ft ²) / cabeza	1,0 m ² (10,76 ft ²) / cabeza
Cerdas en corrales de grupo	3 m ² (32,3 pies ²) / cabeza	3 m ² (32,3 pies ²) / cabeza
Jabalíes en plumas individuales	9 m ² (97 ft ²) / cabeza	9 m ² (97 ft ²) / cabeza

7 Requisitos específicos de producción

7.1 Apicultura

7.1.1 Las abejas pueden ser introducidas en una operación y administradas para beneficios de producción, como la polinización de cultivos orgánicos. Si se gestiona como especie ganadera para la producción de productos orgánicos (por ejemplo miel, polen, propóleos, jalea real, cera de abejas y veneno de abejas), las abejas serán manejadas de acuerdo con esta norma.

7.1.2 El explotador preparará un plan orgánico detallado (ver [4.1](#) , [4.2](#) y [4.3](#)) que describa la fuente de las abejas, los métodos de producción, la dieta de las abejas, el control de las enfermedades y las plagas, la cría y otras cuestiones relacionadas con el manejo de las colonias. Cuando sea aplicable, el plan orgánico también describirá las prácticas de manejo de cultivos.

7.1.3 Se mantendrán registros que documenten todas las actividades de manejo del apiario, incluyendo la remoción de las colas y extracción de miel ([ver 4.4](#)).

7.1.4 El tratamiento y la gestión de las colonias de abejas se basarán en los principios de la producción ecológica (véase la [Introducción](#) , [sección II](#)).

7.1.5 Las plantas orgánicas y la vegetación no agrícola no domesticada serán la fuente primaria de néctar, mielada y polen. Se evitarán los cultivos tratados con sustancias prohibidas y cultivos modificados genéticamente.

7.1.6 La salud de las abejas se basará en medidas apropiadas, como la selección de poblaciones con rasgos resistentes a las enfermedades, disponibilidad de forraje adecuado y buenas prácticas de manejo del apiario.

7.1.7 Cuando se colocan las abejas en zonas silvestres, se tendrá en cuenta el impacto sobre la población de insectos autóctonos.

7.1.8 Transición

7.1.8.1 Las colonias estarán bajo gestión orgánica continua durante al menos 12 meses antes de que los productos puedan considerarse orgánicos.

7.1.8.2 Durante la transición, toda la cera no orgánica se sustituirá por cera orgánica. Si no se usaron sustancias prohibidas en la colonia por lo menos 12 meses antes del inicio de la gestión orgánica continua, no es obligatorio reemplazar la cera. Sin embargo, todos los productos producidos antes del inicio de la gestión orgánica continua se considerarán no orgánicos.

7.1.8.3 Las colonias y las colmenas no deben girar entre sistemas de gestión orgánicos y no orgánicos. Las abejas tratadas con antibióticos están sujetas a los requisitos de 7.1.15.7.

7.1.9 Abejas introducidas

Si las abejas introducidas comercialmente disponibles, es decir, las abejas de reemplazo para las colonias establecidas, serán orgánicas. Las colonias de reemplazo se producirán dentro de la operación o provendrán de otro apiario orgánico establecido.

7.1.10 Ubicación de las colmenas

Cuando están presentes, las fuentes o zonas de sustancias prohibidas es decir, cultivos de ingeniería genética o la contaminación del medio ambiente, colmenares deberán estar protegidos con una zona de amortiguación, de 3 kilómetros (1,875 mí.). Se aplican las siguientes excepciones:

- a) Se permiten los fertilizantes en la zona de amortiguación, con excepción de los lodos de depuradora; y
- b) Si las características naturales que restringen la probabilidad de viajar a las abejas (tales como bosques, colinas o vías navegables) y abundante forraje orgánico están presentes, se pueden reducir las zonas de amortiguamiento.

7.1.11 Forraje y alimentación

7.1.11.1 La miel y el polen orgánicos serán la principal fuente de alimento de las abejas adultas. Se mantendrán alimentos adecuados en la colonia, incluyendo suficientes reservas de alimento para que la colonia sobreviva a los períodos de latencia.

- a) En caso de escasez de alimento debido a circunstancias climáticas u otras circunstancias excepcionales, se permite la alimentación temporal de colonias. Sin embargo, la alimentación sólo se producirá entre la última cosecha de miel y 15 días antes del comienzo del próximo período de flujo de néctar o mielada.
- b) Se utilizará miel orgánica o azúcar. Cuando la salud de la colonia no se puede mantener con la miel o el azúcar que es orgánico, no orgánico, el azúcar refinado puede ser utilizado.

7.1.11.2 No se proporcionarán piensos menos de 30 días antes de la recolección de miel.

7.1.12 Gestión de colonias

7.1.12.1 Las colmenas se identificarán claramente e individualmente y se monitorearán regularmente, es decir, con intervalos de una a dos semanas, dependiendo de la colonia, las condiciones climáticas y la época del año.

7.1.12.2 Se prohíbe el recorte de alas de abejas reinas.

7.1.12.3 Las abejas se retirarán de las colmenas con tablas de evacuación de abejas, sacudidas, cepillada y sopladora de aire forzado.

7.1.12.4 Se prohíbe el uso de materiales sintéticos en los fumadores de abejas ([ver 1.4](#)).

7.1.12.5 Se prohíbe la destrucción anual de las colonias de abejas, después de los flujos de néctar.

7.1.13 Construcción de la colmena

7.1.13.1 Las colmenas se construirán y se mantendrán con materiales naturales, como madera y metal. No se permite la madera tratada a presión o el tablero de partículas, los conservantes de madera y la madera tratada con sustancias prohibidas.

7.1.13.2 Las superficies exteriores de la colmena se pintarán con pinturas sin base de plomo.

7.1.13.3 Si se sumergen en cera de abejas orgánica, se permite la fundición de plástico.

7.1.14 Cuidado de la salud

7.1.14.1 Se establecerán y mantendrán prácticas preventivas de atención de la salud, incluida la selección de poblaciones de abejas resistentes a las enfermedades y plagas prevalentes; La selección de ubicaciones de colonias considerando las condiciones específicas del sitio; La disponibilidad de suficiente polen y miel; La renovación de la cera de abejas; La limpieza regular y la desinfección del equipo; Y la destrucción de las colmenas y materiales contaminados.

7.1.14.2 El operador promoverá colonias fuertes y saludables. Las prácticas de manejo pueden incluir: la fusión de colonias más débiles, aunque saludables; Renovar reinas, si es necesario; Mantener la densidad adecuada de la colmena; Inspeccionar sistemáticamente las colonias; Y la reubicación de las colonias enfermas a zonas aisladas.

7.1.15 Control de enfermedades y plagas

7.1.15.1 El operador debe ser un apicultor bien informado que esté familiarizado con el ciclo de vida y el comportamiento de las abejas, los organismos causantes de enfermedades relacionados, los ácaros parásitos y otras plagas. En presencia de tales plagas, se hará todo lo posible para restablecer la salud de una colonia.

7.1.15.2 Se hará todo lo posible por seleccionar y criar abejas reinas para las enfermedades y la resistencia de los parásitos.

7.1.15.3 La base de peine se obtendrá de la cera de abejas dentro de la operación o, si es comercial, de otras fuentes orgánicas.

7.1.15.4 Las plagas y enfermedades se controlarán con métodos de gestión o equipos modificados.

7.1.15.5 Pueden introducirse compuestos botánicos en la colmena a condición de que dichos remedios figuren en la tabla 5.3 de la norma CAN / CGSB -32.311 y no se utilicen dentro de los 30 días siguientes al flujo del néctar o cuando se encuentren en la colmena colmenas de miel.

7.1.15.6 Se permiten las aplicaciones terapéuticas de las sustancias de control de plagas, parásitos y enfermedades listadas en la Tabla 5.3 de la CAN / CGSB -32.311.

7.1.15.7 Se prohíben los fármacos alopáticos sintéticos (por ejemplo, los antibióticos). Sin embargo, cuando se amenace la salud inminente de la colonia, se permiten las sustancias enumeradas en la Tabla 5.3 de la CAN / CGSB -32.311. Antes del tratamiento, las colmenas se retirarán de la zona de forraje y se retirarán de la producción orgánica para evitar la propagación de antibióticos en el colmenar. Las colmenas tratadas se colocarán en aislamiento y se someterán a un período de transición de 12 meses. La cera se sustituirá por cera orgánica y todos los tratamientos veterinarios deberán estar claramente documentados.

7.1.15.8 La destrucción de la cría macho sólo está permitida para contener infestación con ácaros.

7.1.16 Extracción, procesamiento y almacenamiento

7.1.16.1 Queda prohibida la extracción de miel de un peine con cría viva.

7.1.16.2 La calidad y la integridad orgánica de la miel y otros productos de la apicultura ([véase 7.1.1](#)) se conservarán y protegerán según se especifica en 8.1.

7.1.16.3 Las superficies en contacto directo con la miel deberán estar construidas con materiales alimenticios o recubiertos con cera de abejas.

7.1.16.4 El calentamiento de la miel para la extracción no excederá de 35 °C (95 °F) y la temperatura de decristalización no deberá exceder los 47 °C (116.6 °F). Si la miel orgánica se calienta por encima de esas temperaturas, entonces sólo se puede utilizar como ingrediente en un producto de varios ingredientes.

7.1.16.5 La sedimentación gravitacional se utilizará para eliminar los desechos de la miel extraída. Se permiten los tamices para la eliminación de residuos residuales.

7.1.16.6 La miel se envasará en recipientes herméticos.

7.1.16.7 La limpieza de las instalaciones, el saneamiento y la gestión de plagas están sujetos a los requisitos de 8.2 y 8.3.

7.2 Productos del arce

7.2.1 Las normas para la producción de arce también se aplican a la producción de jarabe en otros tipos de árboles, como el abedul.

7.2.2 Los productos de arce orgánicos deberán ser de unidades de producción gestionadas de acuerdo con esta norma.

7.2.3 En la producción de jarabe de arce o productos a base de jarabe de arce, se debe tener cuidado para asegurar que el sabor característico del arce predomine. Esta norma se aplica a todas las etapas de producción y preparación: el mantenimiento y desarrollo de la planta azucarera, la recogida y almacenamiento de la savia, la conversión de la savia en jarabe, la fabricación de productos de jarabe, lavado y esterilización de equipos y almacenamiento de productos terminados.

7.2.4 La producción de jarabe de arce se caracterizará por las buenas prácticas de manejo de la caña de azúcar y su ecosistema. El desarrollo y mantenimiento se centrarán, a largo plazo, en la preservación del ecosistema de la caña de azúcar y en la mejora del vigor de los árboles.

7.2.5 Las prácticas de perforación deberán minimizar el riesgo para la salud y longevidad de los árboles.

7.2.6 El equipo y las técnicas utilizadas para recoger y almacenar la savia conducirán a un producto preparado de la más alta calidad posible. El equipo estará en buenas condiciones y se utilizará de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

7.2.7 Durante la conversión de la savia en jarabe, la savia puede tomar el olor de cualquier cosa que entre en contacto con. Por lo tanto, se debe tener cuidado para evitar la desnaturalización del producto durante la preparación. Está prohibido el uso de tecnología que pueda alterar las cualidades intrínsecas del producto.

7.2.8 Transición

Esta norma se aplicará plenamente en una unidad de producción durante al menos 12 meses antes de que la cosecha de la savia pueda considerarse orgánica. Las sustancias prohibidas, como fertilizantes o plaguicidas sintéticos utilizados en la ordenación forestal, no deberán haber sido utilizadas durante al menos 36 meses antes de la primera cosecha. La producción paralela está prohibida.

Nota: El *Reglamento Canadiense de Productos Orgánicos* requiere que los operadores documenten que no han utilizado sustancias prohibidas. El Reglamento también exige que, en el caso de una solicitud inicial de certificación orgánica de productos de arce, la solicitud se presente 15 meses antes del día en que se espera comercializar el producto. Durante ese período, el cumplimiento de esta norma será evaluado por el organismo de certificación y esta evaluación deberá incluir al menos una inspección de la unidad de producción, durante la producción, durante el año anterior a la fecha en que los productos de arce puedan ser Producción, en el año productos de arce son elegibles para la certificación.

7.2.9 Desarrollo y mantenimiento del azucarero

7.2.9.1 Diversidad de plantas

El explotador fomentará la diversidad de especies en el monte azucarero, en particular, las especies complementarias al arce de azúcar. Las especies acompañantes deben representar un mínimo del 15% del volumen de madera dentro de la mata azucarera. Si las especies acompañantes representan menos del 15%, se fomentará su crecimiento. El desbroce sistemático de maleza y cepillo está prohibido, incluso si el crecimiento es abundante. Sin embargo, la vegetación puede ser removida para despejar caminos y para facilitar el movimiento.

7.2.9.2 Adelgazamiento

Cuando sea necesario o cuando lo requiera el administrador forestal, el adelgazamiento de la mata azucarera se llevará a cabo de acuerdo con las buenas prácticas de manejo actuales, tanto públicas como privadas, y se distribuirá uniformemente por toda la mata azucarera.

7.2.9.3 Protección de los árboles

Si el ganado (por ejemplo, el ganado vacuno o lechero, los cerdos o el venado doméstico) puede dañar los árboles azucareros, se prohíbe el acceso al arbusto para preservar la diversidad de las plantas y el crecimiento de los árboles jóvenes. Las redes de oleoductos se instalarán de manera que no herir o dañar el crecimiento de los árboles.

7.2.9.4 Fertilización

Las recomendaciones y aplicaciones de fertilidad se basarán en deficiencias observadas, diagnosticadas y documentadas. Las enmiendas de suelo permitidas para la producción de arce incluyen ceniza de madera, cal agrícola y fertilizantes no sintéticos listados en la Tabla 4.2 de CAN / CGSB -32.311.

7.2.9.5 Control de plagas

El conocimiento y la comprensión de las plagas de la planta azucarera y de la preparación, sus hábitos y soluciones que mantienen el ecosistema del arbusto, son la base preferida para el control de plagas. Dentro de la mata de azúcar, las sustancias listadas en la Tabla 4.3 de CAN / CGSB -32.311, están permitidas para el control de enfermedades e insectos. Dentro de las instalaciones de preparación, se permiten trampas mecánicas y pegajosas para roedores y otras plagas destructivas, al igual que los repelentes naturales listados en la Tabla 8.2 de la CAN / CGSB -32.311. Si ocurre una infestación, las plagas pueden ser cazadas. Los venenos de cualquier tipo están prohibidos.

7.2.10 Tapping

7.2.10.1 Diámetro del árbol y número de grifos

La Tabla 7 indica el número máximo de grifos que un arce sano puede soportar, basado en su diámetro de altura del pecho (CHD); CHD es el diámetro medido a una altura de 1,3 m (4,3 pies) por encima de la superficie del suelo. Un árbol no debe tener más de tres agujeros.

Tabla 7 - Número máximo de grifos por árbol de arce sano

Diámetro medido a una altura de 1,3 m (4.3 pies) sobre la superficie del suelo	Número máximo de grifos
Menos de 20 cm (8 pulgadas)	0
20 a 40 cm (8 a 16 pulgadas)	1
40 a 60 cm (16 a 23,6 en.)	2
60 cm (23,6 pulg.) O mayores	3

7.2.10.2 Profundidad y diámetro de los agujeros de grifo

La profundidad de los orificios de emisión será no más de 4 cm (1,6 in.), Sin contar la corteza, o 6 cm (2,4 in.), Si la medición se hace de la superficie de la corteza. Los diámetros no deben ser mayores de 11 mm (0,4375 pulg.). Si un árbol está enfermo, infestado de plagas, los orificios de decadencia o grietas no se curan adecuadamente, se aplicarán normas más estrictas: el número de grifos por árbol se reducirá a 2, donde 7.2.10.1 permite 3 y 1 donde 2 están permitidos. Cuando el diámetro de la altura del pecho es de menos de 25 cm (~ 9 7/8 pulg.), Está prohibido el Tapping. Si la mayoría de los árboles son afectados, se aplican estándares regulares. Sin embargo, se utilizarán caños con un diámetro menor o los árboles, en el área afectada, no serán aprovechados.

7.2.10.3 Desinfección de los orificios de toma y del equipo de toma

Se prohíbe el uso de germicida, incluyendo comprimidos de para formaldehído o alcohol desnaturalizado (una mezcla de etanol y acetato de etilo), en orificios de grifo y en equipos de extracción. El alcohol etílico de calidad alimentaria puede ser rociado sobre los chorros y las brocas durante la extracción.

7.2.10.4 Tope excesivo, renovación del grifo y extracción de las boquillas

Se prohíbe la práctica de reponer un árbol previamente tapiado durante la misma estación o de golpear dos veces. Renovar el mismo agujero se permite si el diámetro no se cambia. Para permitir que los árboles se curen, los chorros se retirarán a más tardar 60 días después del flujo final de la savia estacional. Los árboles de arce sólo se aprovecharán durante el período de operación del azúcar azucarero (temporada de jarabe de arce).

7.2.11 Recolección y almacenamiento de jarabe de arce

7.2.11.1 Picos de vertido

Los surtidores deben ser de materiales de calidad alimentaria.

7.2.11.2 Sistema de recogida de vacío

Todas las partes del sistema de recogida que puedan entrar en contacto con la savia deberán estar hechas de materiales adecuados para su uso en la fabricación de productos alimenticios. Las bombas deben estar bien conservadas y el aceite usado debe ser recolectado y desechado para no contaminar el ambiente.

7.2.11.3 Almacenamiento

Todos los equipos que puedan entrar en contacto con la savia o sus concentrados y filtrados, tales como tanques de almacenamiento, conexiones y sistemas de transferencia, deberán estar hechos de materiales adecuados para su uso en la

fabricación de productos alimenticios. Esto también se aplica a cualquier recubrimiento superficial, tal como pinturas. Para las nuevas instalaciones o los propósitos del reemplazo, los tanques de almacenaje del acero inoxidable con las juntas soldadas estaño-plomo se prohíben.

7.2.11.4 Recolección con cubos

Los cubos o baldes pueden ser de aluminio o plástico. El acero galvanizado está prohibido. Los cubos se cubrirán con una tapa. Las normas que se aplican a los tanques de almacenamiento también se aplican a los embalses utilizados para transportar la savia recogida.

7.2.12 Conversión de savia en jarabe

7.2.12.1 Filtración de Savia

La savia se filtrará antes de su elaboración. La filtración no debe comprometer las cualidades inherentes de la savia.

7.2.12.2 Esterilización de la savia

Se prohíbe la esterilización de la savia con radiación ultravioleta o la adición de un esterilizador antes de la conversión.

7.2.12.3 Extracción de ósmosis y membranas

La savia puede concentrarse mediante ósmosis inversa. Sólo se permiten membranas de ósmosis inversa y nano filtración (ultra ósmosis). En la temporada baja, las membranas de ósmosis se almacenarán, en filtrado, en un recipiente herméticamente cerrado y se mantendrán en un lugar libre de escarcha. Se puede añadir Meta bisulfito de sodio (SMBS) al filtrado para evitar el crecimiento del moho. Si se utiliza SMBS, se aclarará la membrana antes de su siguiente uso con un volumen de agua igual a la capacidad horaria de la membrana [por ejemplo, 2728 L (600 gal.) De agua para 2728 L / h (600 gal / H) membrana]. Se documentará el almacenamiento fuera de sitio de la membrana (por ejemplo, por el proveedor de membrana).

7.2.12.4 Evaporador

Las cubetas del evaporador deben ser de acero inoxidable. Deberán ser de gas inerte (TIG) soldado o soldado con soldadura de estaño y plata. Están prohibidas las cacerolas de acero galvanizado, cobre, aluminio o acero estañado. Los combustibles permitidos incluyen madera y aceite de calefacción. Los aceites usados pueden utilizarse como combustible primario o suplementario. La calidad del aire y del medio ambiente se controlará en la sala del evaporador. Los sistemas de inyección de aire están prohibidos.

Nota: En Canadá, pueden aplicarse requisitos provinciales adicionales al uso de aceites usados.

7.2.12.5 Antiespumantes

La madera de arce de Pensilvania (*Acer pennsylvanicum*, también conocida como arce rayada o moosewood) y los aceites vegetales orgánicos, excepto aquellos con potencial alergénico, son los únicos agentes antiespumantes permitidos.

7.2.12.6 Filtración de jarabes y otros tratamientos

El jarabe de arce orgánico no debe ser refinado por medios artificiales, blanqueado o aligerado en color. Se permite una filtración sencilla mediante los siguientes métodos: a través de tela o papel, una prensa de filtro o tierra de diatomeas de calidad alimentaria, o el uso de polvo de sílice o polvo de arcilla con un filtro prensa para eliminar los sólidos en suspensión.

7.2.13 Limpieza del equipo para la producción de jarabe

7.2.13.1 Sistemas de recogida de savia de arce, tubos y tanques

La limpieza se realizará antes o después de cada temporada de producción. Las sustancias sanitarias permitidas incluyen:

- a) Durante la temporada: para todo el equipo, excepto los tubos, hipoclorito de sodio seguido de agua potable o enjuague con filtrado;
- b) Fuera de temporada: para todo el equipo, hipoclorito de sodio o savia fermentada seguido de agua potable, lavado de filtrado o de savia, alcohol isopropílico (sólo para tubos). Se prohíben otras sustancias, incluidas las que tienen una base de ácido fosfórico.

7.2.13.2 Extracción de ósmosis y membranas

Las unidades de ósmosis inversa y las membranas se limpiarán primero con filtrado, según el tiempo y la temperatura recomendados por el fabricante.

- a) Limpieza durante la temporada de producción:
 - 1. Si una prueba de Permeabilidad al Agua Pura (PWP) indica que la eficiencia controlada es inferior al 85% de la eficiencia controlada registrada al principio de la temporada, se permite un jabón sosa cáustico (NaOH) recomendado por el fabricante para la limpieza de la membrana .
 - 2. Si los resultados de la prueba de PWP se mantienen por debajo del 75% de la eficiencia registrada al comienzo de la temporada después del uso de un jabón a base de NaOH, se permite el ácido cítrico.
 - 3. Limpieza o una secuencia de limpieza con sustancias permitidas en 1) y 2), deberá ser seguido por un enjuague con filtrado limpio o agua

potable. El volumen de enjuague debe ser superior o igual a 40 veces el volumen muerto (residual) de la unidad (volumen total de la unidad y sus componentes después de haber sido drenado).

4. Se registrarán las lecturas y cálculos de eficacia diaria. El agua de lavado con membrana debe eliminarse de manera que no dañe el medio ambiente.

- b) Limpieza después de la temporada de producción: Se permite el tratamiento fuera de temporada de las membranas con ácido cítrico. Después del tratamiento con ácido cítrico, se permite el uso de ácido acético, ácido paracético y peróxido de hidrógeno.

7.2.13.3 Evaporadores

Los evaporadores se pueden limpiar con agua potable o filtrado en cualquier momento. El vinagre o la savia fermentada se pueden utilizar al final de la temporada.

7.2.13.4 Sustancias prohibidas

Quedan prohibidas las sustancias distintas de las especificadas en 7.2.13.1, 7.2.13.2 y 7.2.13.3, incluidas las que contengan ácido fosfórico.

7.2.14 Aditivos alimentarios y auxiliares tecnológicos

La transformación del jarabe en productos de arce (por ejemplo, mantequilla de arce, azúcar y chicle) deberá cumplir con esta norma. Hervir con microondas está prohibido. No se añadirán otras sustancias al jarabe o productos de arce durante la producción o la preparación, ya sea para mejorar el sabor, la textura o el aspecto. Los conos pueden utilizarse si representan menos del 5% del peso del producto final.

7.2.15 Transporte, almacenamiento y conservación

El jarabe de arce no destinado al consumo inmediato se almacenará en recipientes de calidad alimentaria que no alteren la composición química o la calidad del jarabe. Los contenedores permitidos incluyen barriles de acero inoxidable, fibra de vidrio, plástico de grado alimenticio o metal con un revestimiento interior de calidad alimentaria. La reutilización de barriles de un solo uso está prohibida. Los barriles llevarán un número de identificación único que se utilizará en todos los registros relacionados. Se registrará la fecha de llenado del barril.

7.3 Producción de hongos

Todas las subcláusulas pertinentes de esta norma se aplican a la producción de hongos cuando esta subcláusula no tiene requisitos específicos, incluyendo 5.1.2, 5.1.6 y 5.1.7. Para la producción al aire libre, 5.2.2 también se aplica.

7.3.1 Instalaciones y estructuras de producción

Para los champiñones orgánicos o productos de setas, el operador gestionará las unidades de producción de manera que los sustratos y los hongos no entren en contacto con sustancias prohibidas. Los sustratos deberán ser producidos de acuerdo con esta norma y las entradas aplicables en la Tabla 4.2 de la CAN / CGSB -32.311, tales como *materias primas para compostaje y compost producido en la unidad de producción*:

- a) En el caso de las instalaciones interiores, los hongos orgánicos no deberán entrar en contacto con sustancias prohibidas que comprometan la integridad del cultivo.
- b) Para las setas cultivadas en el suelo, las sustancias prohibidas no deberán haber sido utilizadas durante al menos 36 meses antes de la cosecha de un cultivo ecológico.
- c) Para las nuevas instalaciones o propósitos de sustitución, la madera tratada con sustancias prohibidas no se utilizará en estructuras, contenedores u otras superficies que entren en contacto con sustratos de crecimiento u hongos.

7.3.2 Sustratos y medios de cultivo

7.3.2.1 Sustratos de madera

Los troncos, aserrín u otros materiales a base de madera utilizados como sustratos deberán provenir de madera, árboles o troncos que no hayan sido tratados con sustancias prohibidas.

7.3.2.2 Abono

La subcláusula 5.5.1 se aplica al estiércol utilizado en los sustratos de crecimiento (incluidas las sustancias agrícolas no orgánicas presentes en el estiércol). El estiércol deberá ser compostado de acuerdo con los requisitos para las enmiendas del suelo esbozadas en la Tabla 4.2 de la CAN / CGSB -32.311.

7.3.2.3 Otras sustancias agrícolas

Si no se compostan, las sustancias agrícolas como la paja, el heno o los granos utilizados como sustrato de crecimiento deben provenir de fuentes orgánicas. Si las fuentes orgánicas no están disponibles comercialmente, pueden utilizarse fuentes no orgánicas, siempre y cuando se composten de acuerdo con los requisitos para las enmiendas del suelo esbozadas en la Tabla 4.2 de la CAN / CGSB -32.311.

7.3.3 Desovar

Se utilizarán semillas orgánicas. Se puede utilizar la semilla crecida o tratada con sustancias listadas en la Tabla 4.3 de la CAN / CGSB-32.311 si la desovación orgánica no es:

- a) Disponibles en la unidad de producción;
- b) Comercialmente disponible.

7.3.4 Control de plagas de cultivos y saneamiento

Las medidas preventivas de control de enfermedades incluirán lo siguiente:

- a) Eliminación de los materiales enfermos. Las cepas de hongos enfermas deben ser quemadas, movidas a una distancia mínima de 50 m (164 pies) de un lugar de producción (si, por ejemplo, los troncos enfermos se mantienen para la investigación) o desechadas según las buenas prácticas de manejo;
- b) Saneamiento con sustancias listadas en la Tabla 4.3 de CAN / CGSB - 32.311;
- c) sitios de cultivo libres de escombros del sotobosque y árboles enfermos;
- d) limpieza y mantenimiento del equipo con desinfectantes y desinfectantes enumerados en la Tabla 4.3 de la CAN / CGSB -32.311.

7.3.5 Preparación de los hongos

Siempre que se lleve a cabo la preparación del producto orgánico, se aplicarán los apartados 8.1 y 8.2.

7.3.6 Gestión de plagas de instalaciones

El subcláusula 8.3 se aplica a las prácticas de manejo de plagas en y alrededor de las instalaciones de hongos.

7.4 Brotes, brotes y producción de micro-verduras

La cláusula 7.4 se aplica a los cultivos que generalmente se cosechan dentro de los 30 días siguientes a la imbibición, ya sea con raíces unidas (brotes) o cortadas de las raíces (brotes y micro verdes).

7.4.1 Brotes, brotes y micro-verdes producidos en agua

7.4.1.1 Se utilizarán semillas orgánicas.

7.4.1.2 Las fuentes de agua (por ejemplo, agua potable, destilada o procesada por ósmosis) deberán cumplir o superar las normas de calidad del agua potable, incluidos los contaminantes microbianos y químicos.

7.4.1.3 Deberá establecerse un programa de monitoreo de la calidad del agua y analizar el agua al menos dos veces al año (una vez cada seis meses).

7.4.1.4 Los abonos están prohibidos en todas las etapas de cultivo y cosecha.

7.4.1.5 Las sustancias utilizadas para la limpieza o saneamiento de semillas o productos cosechados se limitarán a las sustancias enumeradas en la Tabla 4.3 de la CAN / CGSB -32.311.

7.4.2 Brotes y micro-verdes producidos en el suelo

7.4.2.1 Las subcláusulas 7.4.1.1, 7.4.1.2, 7.4.1.3 y 7.4.1.5 también se aplican a los brotes y micro-verdes producidos en el suelo.

7.4.2.2 La subcláusula 7.5 se aplica a los brotes y micro-verde producido en el suelo, ya sea que se cultiven en una cámara de crecimiento, invernadero u otra estructura protegida, o al aire libre.

7.4.3 Preparación de los productos de los brotes y micro-verduras

Siempre que se lleve a cabo la preparación del producto orgánico, se aplicarán los apartados 8.1 y 8.2.

7.4.4 Gestión de plagas de instalaciones

El subcláusula 8.3 se aplica a las prácticas de manejo de plagas en y alrededor de las instalaciones.

7.5 Cultivos de invernadero

7.5.1 En un sistema de suelo permanente en tierra, las sustancias prohibidas no deberán haber sido utilizadas por lo menos 36 meses antes de la cosecha de un cultivo orgánico.

7.5.2 En un sistema de contenedores, el suelo debe estar libre de sustancias prohibidas.

Nota: El *Reglamento Canadiense de Productos Orgánicos* requiere que los operadores documenten que no han utilizado sustancias prohibidas. El Reglamento también exige que, en el caso de una solicitud inicial de certificación orgánica de cultivos en invernaderos con un sistema permanente de suelos en el suelo, la solicitud de certificación se presente 15 meses antes del día en que se espera que el producto Comercializados. Durante ese período de tiempo, el cumplimiento de esta norma será evaluado por el organismo de certificación y esta evaluación debe incluir al menos una inspección de la unidad de producción, durante la producción, durante el año antes de que los cultivos puedan ser

certificados y una inspección durante la producción, En el año los cultivos son elegibles para la certificación.

7.5.3 La producción hidropónica y aerofónica está prohibida.

7.5.4 El suelo utilizado en un sistema de contenedores, con la excepción de los trasplantes, proporcionará nutrientes a las plantas continuamente. El suelo (medio de crecimiento) contendrá una fracción mineral (arena, limo o arcilla) y una fracción orgánica; Apoyará la vida y la diversidad de los ecosistemas.

7.5.5 Las siguientes condiciones se aplican a los cultivos en contenedores, estacados (por ejemplo, tomates, pimientos dulces, pepinos, berenjenas):

- a) Al comienzo de la producción, el volumen total de suelo consistirá en al menos el 10% de compost;
- b) El compost se incluirá en el programa de fertilidad;
- c) Los contenedores deberán tener un mínimo de 30 cm (12 pulgadas) de altura; y
- d) El volumen del suelo será de al menos 70 L / m² (15.4 gal / 10.8 ft²), basado en el área de crecimiento total.

7.5.6 El calor suplementario, con el escape apropiado de gases quemados, y la iluminación suplementaria, se permiten. Se permite la nutrición suplementaria con sustancias listadas en la Tabla 4.2 de CAN / CGSB -32.311.

7.5.7 Las plantas y el suelo, incluyendo el suelo de macetas, no deberán entrar en contacto con sustancias prohibidas, incluyendo la madera tratada con sustancias prohibidas.

7.5.8 Para la producción de cultivos, el operador deberá:

- a) Utilizar, siempre que sea posible, ollas y plantas flotantes reutilizables y reciclables;
- b) Utilizar las sustancias enumeradas en los cuadros 4.2 y 4.3 de la norma CAN / CGSB -32.311;
- c) Utilizar productos de limpieza, desinfectantes y desinfectantes de equipos apropiados que se enumeran en las Tablas 7.3 y 7.4 de la norma CAN / CGSB -32.311.

7.5.9 Se permite la iluminación de espectro completo.

7.5.10 Se permite a los siguientes procedimientos, procesos o sustancias:

- a) Enriquecer los niveles de dióxido de carbono:

1. Llamas;
2. Fermentación;
3. Compostaje; y
4. Gas comprimido (CO₂);

b) Limpiar y desinfectar los contenedores de plantas, macetas y pisos:

1. Las sustancias enumeradas en las Tablas 7.3 o 7.4 de la norma CAN / CGSB -32.311; y
2. Esterilización por vapor-calor;}

c) Estimular el crecimiento o desarrollo:

1. Las sustancias enumeradas en las Tablas 4.2 o 4.3 de la norma CAN / CGSB -32.311; y
2. Control de la temperatura y los niveles de luz diarios;

d) Evitar el amortiguamiento:

1. Cocción a baja temperatura;
2. Tratamiento de agua caliente; y
3. Tratamiento con vapor.

7.5.11 Se permiten los siguientes procedimientos o sustancias para la prevención y control de enfermedades, insectos u otras plagas:

- a) Sustancias enumeradas en la Tabla 4.3 de la norma CAN / CGSB -32.311;
- b) Poda;
- c) Enrutamiento;
- d) Aspiración;
- e) La exclusión de plagas de invernaderos con filtros de aire, pantallas u otros dispositivos físicos; y
- f) Métodos de control biológico.

7.5.12 Se deberán practicar los procedimientos de regeneración y reciclado del suelo. Las siguientes alternativas a la rotación de cultivos son permitidas: injerto de plantas en el porta injerto resistente a enfermedades, congelación del suelo en invierno, regeneración mediante la incorporación de mantillo vegetal biodegradable (por ejemplo, paja o heno) y reemplazo parcial o completo de tierra de invernadero o de contenedor, Siempre y cuando se reutilice fuera del invernadero para otro cultivo.

7.5.13 Preparación de productos de cultivos en invernadero

Siempre que se lleve a cabo la preparación del producto orgánico, se aplicarán los apartados 8.1 y 8.2.

7.5.14 Manejo de plagas

El subcláusula 8.3 se aplica a las prácticas de manejo de plagas en y alrededor de las instalaciones del cultivo.

7.6 Cultivos silvestres

7.6.1 Un producto vegetal orgánico silvestre deberá ser cosechado de una zona o unidad de producción claramente definida. Pruebas documentadas de que las sustancias prohibidas no se han utilizado durante al menos 36 meses antes de la cosecha de un cultivo orgánico.

7.6.2 El operador deberá preparar un plan orgánico (ver [4.1](#) , [4.2](#) y [4.3](#)) que incluya:

- a) Una descripción detallada de las áreas de producción y los métodos de cosecha;
- b) Prácticas de manejo que preserven las especies silvestres y eviten la alteración del ambiente; y
- c) Un sistema de registro que cumpla con los requisitos de 4.4.

7.6.3 Los productos silvestres se considerarán orgánicos a condición de que sean cosechados en entornos naturales relativamente inalterados o estables. Una planta silvestre debe ser cosechada o recogida de una manera que promueve el crecimiento y la producción, y no daña el medio ambiente.

7.6.4 La zona de producción de los cultivos silvestres deberá aislarse del contacto con sustancias prohibidas mediante un tampón claramente definido ([véase 5.2.2](#)). Sitios de recogida se encuentran más de un kilómetro (0,62 millas). De fuentes potenciales de contaminación del medio ambiente, tales como campos de golf, vertederos, rellenos sanitarios y complejos industriales.

7.6.5 Preparación de productos de cultivos silvestres

Siempre que se lleve a cabo la preparación del producto orgánico, se aplicarán los apartados 8.1 y 8.2.

7.6.6 Gestión de plagas de instalaciones

El subcláusula 8.3 se aplica a las prácticas de manejo de plagas en y alrededor de las instalaciones del cultivo.

7.7 Insectos orgánicos

Se aplicarán todos los elementos relevantes de las cláusulas 1-6 en esta norma.

8 Mantenimiento de la integridad orgánica durante la limpieza, preparación y transporte

La Cláusula 8 se aplica a todas las operaciones que manejan, almacenan y transportan productos orgánicos para la producción y procesamiento. Durante estas actividades, un objetivo central es mantener las cualidades orgánicas inherentes del producto mediante el estricto cumplimiento de los procedimientos y principios de esta norma. Los operadores son responsables de mantener la integridad orgánica en todos los puntos de la cadena de suministro del mercado, desde la producción hasta el punto de venta hasta el consumidor final.

8.1 Mantenimiento de la integridad

8.1.1 Los materiales de preparación, tales como contadores, contenedores y transportadores, en contacto con los alimentos deberán estar limpios y de calidad alimentaria.

8.1.2 Los aditivos incidentales no deberán comprometer la integridad orgánica:

- a) Las sustancias desinfectantes para manos, si se usan en contacto directo con productos orgánicos, se enumerarán en la Tabla 7.3 de la norma CAN / CGSB -32.311.
- b) El vapor culinario, es decir, el vapor utilizado en contacto directo con productos orgánicos o envases, contendrá únicamente:
 - 1. Las sustancias enumeradas en las Tablas 6.3-6.5 de la norma CAN / CGSB -32.311; Y / o
 - 2. Limpiadores, desinfectantes y desinfectantes de grado alimenticio autorizados para el contacto con productos orgánicos en la Tabla 7.3 de CAN / CGSB -32.311.
- c) Los lubricantes para contacto con alimentos se enumerarán en las Tablas 6.3-6.5 de la norma CAN / CGSB -32.311.
- d) El uso de limpiadores, desinfectantes y desinfectantes deberá cumplir con los requisitos en 8.2 de esta norma.

8.1.3 Se permiten procesos mecánicos, físicos o biológicos (como la fermentación y el tabaquismo).

8.1.4 Para evitar el mezclado, los productos orgánicos deben estar separados o protegidos de los productos no orgánicos en todo momento, por ejemplo, durante el procesamiento, el almacenamiento, a granel o sin enlazar.

8.1.5 Si una unidad de producción prepara productos orgánicos y no orgánicos:

- a) Los productos orgánicos y los productos no ecológicos no deberán mezclarse en ninguna fase de la preparación;
- b) Se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de la identidad orgánica y no orgánica del producto acabado;
- c) Los operadores deberán documentar los eventos de remoción utilizados para prevenir la contaminación cruzada de las series de producción orgánica y no orgánica;
- d) La preparación de los productos ecológicos se realizará de forma continua hasta que se complete el ciclo;
- e) Las carreras orgánicas estarán separadas por lugar o tiempo de la preparación similar de productos no ecológicos;
- f) Las pruebas orgánicas deberán planearse con antelación para evitar el mezclado; y
- g) Se requieren medidas adicionales para evitar el mezclado accidental de semillas orgánicas o de granos a riesgo con granos no orgánicos que pueden contener contaminación de trazas de GE:
 1. Los contenedores de almacenamiento que contengan cultivos orgánicos se identificarán visiblemente como orgánicos utilizando letreros bien mantenidos y resistentes a la intemperie.
 2. Cuando los cultivos orgánicos en situación de riesgo se muevan entre los depósitos de almacenamiento a granel (por ejemplo, secado de grano, mezcla de lotes), se colocará una señalización temporal en el vagón o camión para identificar visiblemente la carga en tránsito como producto orgánico.
 3. Cuando los cultivos orgánicos se mantengan en recipientes a granel para secar o tostar, se colocará una señalización temporal en el contenedor para identificar visiblemente el contenido como orgánico.

8.1.6 El envase del producto orgánico

- a) Mantener la calidad e integridad de los productos orgánicos; y

- b) Ser mínima de una manera que sea consistente con 8.1.6 a). Se prefieren los materiales de embalaje que minimizan el daño al medio ambiente a lo largo de su ciclo de vida; y
- c) Cumplir con las prohibiciones establecidas en 1.4 a), b), y k).

8.2 Limpieza, desinfección y desinfección

8.2.1 Los limpiadores, desinfectantes y / o desinfectantes de grado alimenticio enumerados en la Tabla 7.3 de CAN / CGSB -32.311 pueden usarse como anotado:

- a) En superficies de contacto con productos orgánicos, que incluyen equipos, unidades de almacenamiento y transporte; Y / o
- b) En contacto directo con productos orgánicos.

8.2.2 Si las sustancias de la Tabla 7.3 son ineficaces, se pueden usar limpiadores, desinfectantes y / o desinfectantes listados en la Tabla 7.4 de CAN / CGSB -32.311 en superficies de contacto con productos orgánicos, siempre que la documentación demuestre:

- a) Se utilizan como anotado; y
- b) El (los) evento (s) eliminador (es) ha eliminado la (s) sustancia (s) de las superficies de contacto del producto orgánico antes de la producción orgánica.

8.2.3 Si las sustancias de la Tabla 7.4 son ineficaces, pueden usarse otros productos de limpieza, desinfectantes y / o desinfectantes en superficies de contacto con productos orgánicos, siempre que la documentación demuestre:

- a) La eficacia de la (s) sustancia (s) alternativa (s); y
- b) El (los) evento (s) de remoción han eliminado la (s) sustancia (s) alternativa (s) de las superficies de contacto del producto orgánico antes de la producción orgánica; y
- c) Que la descarga de efluentes fue neutralizada para minimizar el impacto negativo sobre el medio ambiente.

8.2.4 Los requisitos específicos de limpieza, saneamiento y desinfección de la cláusula 7 de esta norma reemplazan a los especificados en 8.2.

8.3 Manejo de plagas y manejo post-cosecha

8.3.1 Se adoptarán buenas prácticas de producción y manufactura para prevenir las plagas. Las prácticas de control de plagas deberán incluir lo siguiente, en orden descendente:

- a) La eliminación del hábitat y los alimentos de las plagas;
- b) La prevención del acceso y la gestión ambiental (por ejemplo, luz, temperatura y atmósfera), para evitar la intrusión y reproducción de plagas;
- c) Métodos mecánicos y físicos, como trampas;
- d) Señuelos y repelentes, como se indica en la Tabla 8.2 de la CAN / CGSB - 32.311.

8.3.2 Si las prácticas enumeradas en 8.3.1 son ineficaces, el operador puede utilizar sustancias de control de plagas enumeradas en las Tablas 8.2 y 8.3 de la CAN / CGSB -32.311. El operador registrará las plagas objetivo, las sustancias utilizadas, las fechas de inicio y finalización y la ubicación de los dispositivos de control de plagas.

8.3.3 Si las prácticas especificadas en 8.3.2 son ineficaces, las sustancias no enumeradas en la Tabla 8.2 de CAN / CGSB -32.311 pueden usarse siempre que se lleve a cabo la preparación del producto orgánico, incluidas las instalaciones de almacenamiento fuera del sitio, siempre que no exista riesgo para El estado o la integridad del producto orgánico. Los operadores velarán por que los productos orgánicos y / o los materiales de embalaje no estén presentes cuando estas sustancias se utilicen en interiores. Los operadores deberán documentar claramente:

- a) Por qué las sustancias permitidas no eran adecuadas o ineficaces para el manejo de plagas;
- b) Cómo evitar el contacto de productos orgánicos con sustancias no listadas;
- c) Todas las actividades relacionadas con el uso, el almacenamiento y la eliminación de sustancias no listadas.

8.3.4 Si se utilizan sustancias de control de plagas y enfermedades que no se enumeran en la Tabla 8.2 de CAN / CGSB -32.311 bajo ningún programa gubernamental obligatorio, los operadores monitorearán y documentarán su uso.

8.3.5 Las sustancias de la tabla 8.3 de la norma CAN / CGSB -32.311 pueden utilizarse para el almacenamiento posterior a la cosecha.

Nota: En el caso de un tratamiento de emergencia de plagas o enfermedades, los operadores canadienses deben notificar inmediatamente a su organismo de certificación cualquier cambio que pueda afectar la certificación de productos orgánicos.

8.4 Transporte

8.4.1 Se tomará toda medida para asegurar que la integridad de los insumos, ingredientes y productos orgánicos no se vea comprometida durante el tránsito. La segregación física u otros métodos de protección se utilizarán para evitar mezclas o sustitución con insumos, ingredientes y productos no orgánicos.

8.4.2 La siguiente información deberá acompañar al producto orgánico:

- a) El nombre y la dirección de la persona u organización responsable de la producción, preparación o distribución del producto;
- b) El nombre del producto;
- c) El estado orgánico del producto; y
- d) Información que garantice la trazabilidad, por ejemplo, el número de lote.

8.4.3 Los productos orgánicos no deberán estar expuestos a plaguicidas o sustancias para el control de plagas que no estén listadas en la Tabla 8.2 de CAN / CGSB -32.311 durante ninguna etapa de tránsito o en los cruces fronterizos.

Nota: Los propietarios son responsables de la integridad orgánica del producto orgánico mientras esté en tránsito. Esto incluye el uso de transportistas comunes y transporte personalizado. Las empresas de transporte comparten la responsabilidad de la integridad orgánica durante la carga, el transporte o la descarga de productos orgánicos certificados.

9 Composición del producto orgánico

La cláusula 9 se aplica a todas las operaciones relacionadas con la preparación y reventa de productos orgánicos, incluidos los minoristas que preparan el producto.

9.1 Composición del producto

9.1.1 Las formulaciones de productos orgánicos deberán consistir principalmente en ingredientes orgánicos enteros o transformados y en ayudas orgánicas de elaboración. Los demás ingredientes permitidos y los coadyuvantes de elaboración, según se describe en 9.2, se mantendrán al mínimo.

9.1.2 La evaluación y el cálculo de los porcentajes orgánicos deberán tener en cuenta todos los ingredientes constituyentes o sub partes de ingredientes, distinguiendo entre componentes orgánicos y no orgánicos de cada ingrediente contenido en el producto.

9.1.3 El porcentaje de todos los ingredientes orgánicos en un producto orgánico se calculará como sigue:

- a) Productos sólidos (excepto piensos para el ganado) - Dividir la masa neta, excluidos el agua y la sal, de todos los ingredientes orgánicos en la formulación o producto terminado, según el caso, por la masa neta, excluyendo agua y sal, de todos los ingredientes.
- b) Productos líquidos - Si el producto y sus ingredientes son líquidos, divida el volumen líquido de todos los ingredientes orgánicos, excluyendo el agua y la sal, por el volumen líquido de todos los ingredientes, excluyendo el agua y la sal. Si el panel de visualización principal utiliza frases como "reconstituido a partir de concentrados" para describir el producto, las concentraciones de una sola concentración de los ingredientes o del producto terminado se utilizarán para calcular los porcentajes orgánicos.
- c) Productos sólidos y productos líquidos - Divida la masa neta combinada de ingredientes orgánicos sólidos y la masa neta de ingredientes orgánicos líquidos, excluyendo agua y sal, de la masa total, excluyendo agua y sal, de todos los ingredientes del producto terminado.
- d) Los piensos para el ganado deberán contener 100% de ingredientes agrícolas orgánicos y los aditivos o suplementos necesarios para piensos enumerados en la Tabla 5.2 de la norma CAN / CGSB -32.311. Dividir la masa total neta, excluyendo el agua, la sal y los compuestos de calcio, de los ingredientes orgánicos combinados en la formulación o el producto terminado, lo que sea más relevante, por la masa total, excluyendo el agua, y compuestos de sal y calcio de todos los ingredientes.

9.1.4 El porcentaje de todos los ingredientes orgánicos de un producto orgánico se redondeará al número entero más próximo.

9.2 Categorización de productos orgánicos

Sobre la base del porcentaje de sus ingredientes orgánicos, los productos orgánicos se dividen en dos categorías:

9.2.1 95% de contenido orgánico (o más)

Tales productos no pueden contener un ingrediente tanto en forma orgánica como no orgánica.

Dichos productos pueden contener hasta el 5% de los siguientes:

- a) "Ingredientes clasificados como aditivos alimentarios", e "ingredientes no clasificados como aditivos alimentarios", según los Cuadros 6.3 y 6.4 de la CAN / CGSB -32.311, respectivamente, sujetos a los requisitos especificados en la sustancia listando las anotaciones y restricciones especificadas en 6.2 de CAN / CGSB -32.311. Los ingredientes enumerados de origen agrícola deberán cumplir los requisitos establecidos en los apartados 1.4 a), 1.4 c), 1.4 h) y 6.2 de la norma CAN / CGSB -32.311.
- b) Las ayudas a la elaboración de productos agrícolas no orgánicos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1.4 a), 1.4 b), 1.4 c) y 1.4 h), y las anotaciones que figuran en el cuadro 6.5 de la norma CAN / CGSB -32.311;
- c) Las ayudas al procesamiento no agrícolas enumeradas en el cuadro 6.5 de la norma CAN / CGSB -32.311, con sujeción a los requisitos especificados en las anotaciones de listas de sustancias.
- d) Ingredientes agrícolas no ecológicos que cumplan los requisitos de los apartados 1.4 a), 1.4 c) y 1.4 h). Estos ingredientes también están sujetos a requisitos de disponibilidad comercial orgánicos.

9.2.2 70-95% de contenido orgánico

Tales productos no pueden contener un ingrediente tanto en su forma orgánica como no orgánica.

Dichos productos pueden contener hasta un 30% de los siguientes:

- a) Un ingrediente agrícola no ecológico sujeto a los requisitos de los apartados 1.4 a), 1.4 c) y 1.4 h).
- b) "Ingredientes clasificados como aditivos alimentarios", e "ingredientes no clasificados como aditivos alimentarios", según figuran en los cuadros 6.3 y 6.4 de la CAN / CGSB -32.311, respectivamente, sujetos a los requisitos especificados en la sustancia listando las anotaciones y restricciones especificadas en 6.2 De CAN / CGSB -32.311. Los ingredientes enumerados de origen agrícola deberán cumplir los requisitos de los apartados 1.4 a), 1.4 c), 1.4 h) y 6.2 de la norma CAN / CGSB -32.311.
- c) Las ayudas para la elaboración de productos agrícolas no orgánicos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1.4 a), 1.4 b), 1.4 c) y 1.4 h), y las anotaciones que figuran en el cuadro 6.5 de la norma CAN / CGSB -32.311.

- d) Los auxiliares de elaboración no agrícolas enumerados en el Cuadro 6.5 de CAN / CGSB -32.311 sujetos a los requisitos especificados en las anotaciones de listado de sustancias.

Nota: Véase el [Anexo A](#) para un resumen de la cláusula 9.

10 Procedimientos, criterios y condiciones para modificar CAN / CGSB -32.311 *Sistemas de producción orgánica - Listas de sustancias permitidas*

La Cláusula 10 se aplica a todas las enmiendas propuestas a las Listas de Sustancias Permitidas (PSL). Solamente las sustancias genéricas se enumeran en el PSL. Las sustancias de marca, que pueden ser una combinación de sustancias genéricas, no son elegibles para su inclusión en la PSL. Esta cláusula no se aplica a materiales de embalaje, superficies de equipos u otras sustancias o materiales similares.

10.1 Procedimientos de revisión de sustancias

10.1.1 Los criterios establecidos en esta cláusula serán los determinantes para enmendar la CAN / CGSB -32.311.

10.1.2 El proceso de revisión de sustancias será abierto, transparente y plenamente participativo de acuerdo con los procedimientos de la Junta General de Normas Canadiense (CGSB).

10.1.3 Se considerarán las consecuencias que una enmienda propuesta pueda tener sobre la equivalencia y armonización de esta norma con las normas y reglamentos de otras jurisdicciones.

10.2 Criterios de sustancias permitidas

10.2.1 Las sustancias incluidas en las listas de sustancias permitidas deberán:

- a) Cumplir con los principios generales de producción orgánica especificados en la sección II de la Introducción de esta norma; y
- b) cumplir las prohibiciones establecidas en el punto 1.4.

10.2.2 Las revisiones de sustancias deberán:

- a) Considerar la necesidad, el origen y el modo de producción, así como el impacto social y ecológico de la producción y aplicación de la sustancia;
- b) Incluir una descripción detallada de la sustancia y una justificación sustantiva junto con la documentación en apoyo de la enmienda propuesta; y

- c) Incluir una evaluación de todas las alternativas disponibles, incluidas las sustancias y prácticas aceptables descritas en esta norma, y en otros sistemas de producción.

10.2.3 En su caso, la anotación de sustancia deberá incluir:

- a) Las restricciones relativas a su origen y modo de producción;
- b) Restricciones relativas a su composición y uso; y
- c) Una cláusula de disponibilidad comercial que permita el uso de un equivalente sintético cuando la forma no sintética de la sustancia no esté disponible en calidad o cantidad suficiente en el momento de la publicación.

10.2.4 Excepciones a 10.2:

- a) Si una revisión de la sustancia confirma que no existe una forma no sintética de la sustancia, una versión sintética puede ser aprobada como excepción.
- b) Si se prevén alternativas a las sustancias sintéticas, puede admitirse la versión sintética como excepción temporal. La excepción temporal se anotará en la anotación.
- c) Las excepciones temporales serán reevaluadas en cada revisión completa de las normas.

10.3 Criterios específicos de revisión de sustancias

Los criterios utilizados para guiar la revisión de una sustancia se describen en las Tablas 8, 9, 10 y 11.

Cuadro 8 - Criterios de revisión de sustancias para sustancias permitidas en la producción de cultivos

	Enmiendas a los suelos y nutrición de cultivos (cuadro 4.2 de CAN / CGSB -32.311)	Ayudas y materiales para la producción de cultivos (cuadro 4.3 de CAN / CGSB -32.311)
Una necesidad	Será necesario mejorar o mantener la fertilidad del suelo, cumplir con los requisitos específicos de los cultivos y / o para propósitos específicos de acondicionamiento y rotación del suelo que no puedan ser satisfechos por los requisitos y prácticas de esta norma.	Será necesario manejar enfermedades de las plantas, insectos, malas hierbas y otras plagas. Se utiliza cuando no existen otras alternativas biológicas, físicas o de Fito-mejoramiento adecuadas o prácticas de manejo eficaces.
B. Origen y modo de producción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debe ser de origen vegetal, animal, microbiano o mineral. Las sustancias pueden producirse mediante procedimientos físicos (por ejemplo, mecánicos o térmicos), enzimáticos o microbianos (por ejemplo, compostaje, fermentación o digestión) de transformación. 2. Se derivarán de cultivos y ganado producidos de acuerdo con esta norma, o de minerales naturales. 3. No será sintético. Si no existen formas no sintéticas de estas sustancias, las sustancias sintéticas pueden considerarse para su inclusión. 	
C. Impacto	<p>Las revisiones de sustancias deben considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El impacto de la fabricación y disposición de una sustancia después de su uso en el medio ambiente, incluidos los impactos en la ecología, las aguas superficiales y subterráneas y la calidad del suelo y del aire, incluida la persistencia de las sustancias, los efectos de degradación y concentración. 2. La calidad de las aguas superficiales y subterráneas, los ecosistemas (en particular, los organismos no objetivos), incluida la vida silvestre y la vida silvestre Hábitat y salud animal y humana. 	

Tabla 9 - Criterios de revisión de sustancias para sustancias permitidas en la producción ganadera

	Alimentos para el ganado (cuadro 5.2 de CAN / CGSB -32.311)	Cuidado de la salud ganadera (cuadro 5.3 de CAN / CGSB -32.311)
Una necesidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Será necesario corregir las deficiencias de nutrientes esenciales documentadas en el forraje o en la ración de piensos, cuando no estén disponibles otros tratamientos biológicos, culturales o físicos permitidos por esta norma; Y / o 2. Será necesario asegurar y preservar la calidad del producto, cuando no estén disponibles otros tratamientos biológicos, culturales o físicos permitidos por esta norma. 	<p>Será necesario prevenir o tratar problemas de salud del ganado cuando no estén disponibles otros tratamientos permitidos por esta norma.</p>
B. Origen y modo de producción	<p>Deberán ser orgánicos o de fuentes no-sintéticas que ocurren en la naturaleza, tales como productos marinos. Las sustancias minerales sólo se permiten si son de origen natural.</p>	<p>De origen orgánico o de origen no sintético, siempre que sea posible.</p>
C. Impacto	<p>Las revisiones de sustancias deben considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El impacto de la fabricación y eliminación de una sustancia después de su uso en el medio ambiente, incluidos los impactos en la ecología, las aguas superficiales y subterráneas y la calidad del suelo y del aire, incluyendo la persistencia de las sustancias, los efectos de degradación y concentración. 2. La calidad de las aguas superficiales y subterráneas, los ecosistemas (en particular, los organismos no objetivo), incluidos los hábitats de vida silvestre y de vida silvestre, Y la salud animal y humana. 	

Cuadro 10 - Criterios de revisión de sustancias para sustancias permitidas en la elaboración de alimentos orgánicos

	Ingredientes alimentarios y auxiliares tecnológicos (cuadros 6.3-6.5 de la norma CAN / CGSB -32.311)
Una necesidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Será necesario corregir las deficiencias documentadas, esenciales de nutrientes del producto, es decir, vitaminas y minerales; O cuando sea requerido por las regulaciones; Y / o 2. Será esencial para garantizar la seguridad del producto; o 3. Sólo se utilizará cuando no sea factible o práctico producir o almacenar tales productos sin el uso de estas sustancias; o

	<p>4. Será necesario lograr un efecto tecnológico durante el procesamiento (por ejemplo, filtración) o un efecto organoléptico en el producto final (por ejemplo, colorante y aromatizante).</p>
B. Origen y modo de producción	<p>1. Se encontrará en la naturaleza. Las sustancias pueden producirse mediante procedimientos físicos (por ejemplo, extracción, precipitación), enzimáticos o microbianos (por ejemplo, fermentación), así como mediante extracciones químicas que no alteren la estructura química de la sustancia.</p> <p>2. Preferiblemente de fuentes orgánicas.</p> <p>3. Si no existen formas no sintéticas de estas sustancias, pueden considerarse sustancias sintéticas.</p>
C. Impacto	<p>Los exámenes de sustancias deben considerar el impacto del uso y potencial uso indebido en:</p> <p>1. Salud humana a través de exposiciones alimentarias y no alimentarias, incluyendo toxicidad aguda y crónica, alergenicidad y metabolitos;</p> <p>2. La calidad del producto, incluida la nutrición, el sabor, el sabor, la apariencia y el almacenamiento, si procede;</p> <p>3. La percepción de los consumidores sobre la naturaleza, la sustancia y la calidad de un producto alimenticio.</p>

Cuadro 11 - Criterios de revisión de sustancias para sustancias permitidas en limpieza y saneamiento

	Sustancias de limpieza y saneamiento (cuadros 7.3 y 7.4 de CAN / CGSB -32.311)	Sustancias para la gestión de instalaciones (cuadros 8.2 y 8.3 de CAN / CGSB -32.311)
Una necesidad	Las sustancias utilizadas para limpiar y desinfectar productos orgánicos y superficies de contacto con productos orgánicos serán necesarias y apropiadas para el uso previsto.	Las sustancias utilizadas para el control de plagas o para causar un efecto fisiológico posterior a la cosecha serán necesarias y apropiadas para el uso previsto.
B. Origen y modo de producción	<p>1. No será sintético siempre que sea posible.</p> <p>2. Si no existen formas no sintéticas de estas sustancias, pueden considerarse sustancias sintéticas.</p>	
C. Impacto	<p>Las revisiones de sustancias deben considerar:</p> <p>1. El impacto de la fabricación y eliminación de una sustancia después de su uso en el medio ambiente, incluidos los impactos en la ecología, las aguas superficiales y subterráneas y la calidad</p>	

	<p>del suelo y del aire, incluyendo la persistencia de las sustancias, los efectos de degradación y concentración.</p> <p>2. La calidad de las aguas superficiales y subterráneas, los ecosistemas (en particular, los organismos no objetivo), incluidos los hábitats de vida silvestre y de vida silvestre, Y la salud animal y humana.</p>
--	---

Anexo A (informativo)

Categorización de productos orgánicos

Resumen	Categorías		
	95% (o más)	70-95% (o más)	< 70%
No puede contener un ingrediente en su forma orgánica y no orgánica.	✓	✓	N / A
Puede contener hasta un 5% de ingredientes no orgánicos si la forma orgánica no está disponible comercialmente.	✓	N / A	N / A
Puede contener hasta un 30% de ingredientes no orgánicos.	N / A	✓	N / A
Puede contener menos de 70% de ingredientes orgánicos.	N / A	N / A	✓

Los ingredientes no orgánicos "clasificados como aditivos alimentarios" y "no clasificados como aditivos alimentarios" se enumerarán en los cuadros 6.3 y 6.4 de la norma CAN / CGSB -32.311, cumplen con las especificaciones especificadas y cumplen con 6.2 de la norma CAN / CGSB -32.311 .	✓	✓	N / A
En los cuadros 6.3 y 6.4 de la norma CAN / CGSB -32.311, los ingredientes agrícolas no orgánicos deben cumplir 1.4 a), c) y h) y 6.2 de la norma CAN / CGSB -32.311.	✓	✓	N / A
Los ingredientes no-orgánicos no listados en la lista están sujetos a requisitos de disponibilidad comercial.	✓	N / A	N / A
Se permiten las ayudas de transformación no orgánicas de origen agrícola, con sujeción a los requisitos de las letras a), b), c) y h) del punto 1.4; Y las anotaciones que figuran en la Tabla 6.5 de CAN / CGSB -32.311.	✓	✓	N / A
Las ayudas para la elaboración de productos no agrícolas están permitidas si figuran en el Cuadro 6.5 (ayudas tecnológicas) de la norma CAN / CGSB -32.311.	✓	✓	N / A

Cuadro A.1 - Categorización de los productos ecológicos en función de su porcentaje de ingredientes orgánicos

Anexo B (Informativo)

Principios orgánicos históricos

Los principios enumerados a continuación fueron los principios originales publicados en 2006. Aunque se han actualizado en la introducción de esta norma, se han conservado en este anexo para proporcionar contexto para los planes orgánicos existentes.

La producción orgánica se basa en principios que apoyan prácticas saludables. Estos principios apuntan a aumentar la calidad y la durabilidad del medio ambiente mediante métodos específicos de gestión y producción. También se centran en garantizar el trato humano de los animales.

Los principios generales de la producción orgánica son los siguientes:

1. Proteger el medio ambiente, minimizar la degradación del suelo y la erosión, disminuir la contaminación, optimizar la productividad biológica y promover un buen estado de salud.
2. Mantener la fertilidad del suelo a largo plazo optimizando las condiciones para la actividad biológica dentro del suelo.
3. Mantener la diversidad biológica dentro del sistema.
4. Reciclar materiales y recursos en la mayor medida posible dentro de la empresa.
5. Proporcionar atención atenta que promueva la salud y satisfaga las necesidades de comportamiento del ganado.
6. Preparar productos orgánicos, haciendo hincapié en el procesamiento cuidadoso, y los métodos de manipulación con el fin de mantener la integridad orgánica y las cualidades vitales de los productos en todas las etapas de la producción.
7. Confiar en recursos renovables en sistemas agrícolas organizados localmente.